LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0411-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

CHILCA-HUANCAYO-JUNIN

"APROBACIÓN DE ADICIONAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN"

PERÍODO

PERÍODO: 11 DE JULIO DE 2019 AL 4 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE II

JUNIN - PERÚ

3 DE MARZO DE 2022

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. Nº 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

0729

00420222041100

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2022-2-0411-SCE

"APROBACIÓN DE ADICIONAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	4
2. Objetivos	4
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	5
5. Comunicación del Pliego de Hechos	7
II. ARGUMENTOS DE HECHO	7
1. Funcionarios aprobaron el adicional y deductivo de obra n.° 2 sin sustento técnico normativo, al no ser necesario ni indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal; además, no modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra por lo que la ampliación de plazo n.° 2 deviene en nulo y permitieron el avance de partidas contractuales generando un perjuicio económico por S/130 582,66 por la inaplicación de penalidad por mora.	
1.1. Trámite de aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 2 en forma acelerada, sin contar con expediente técnico completo e inobservando el procedimiento normativo, brindando al Contratista un trato preferencial hasta la notificación de la resolución de aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 2 fuera del horario de atención al público.	
1.2. Funcionarios aprobaron el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 sin sustento técnico, al no ser indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta de la obra principal, el deductivo está en función a la necesidad presupuestal del adicional, y el adicional no cumple con los fines para los cuales fue propuesta.	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Ing. W. Puente Asturizaga JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10179 - R.C. Nº 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

002

1.3. Los funcionarios tuvieron conocimiento del atraso de la ejecución contractual de la obra por parte del Contratista, permitieron el avance de partidas contractuales sin aplicar la penalidad por mora.
1.4. Los funcionarios aprobaron la ampliación de plazo n.° 2 por 14 días, que deviene en nula, al ser improcedente la aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 2, y que esta no modificó la ruta crítica de la Obra, limitando la aplicación de penalidad por mora.

III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	63
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	64
V.	CONCLUSIONES	65
VI.	RECOMENDACIONES	65
VII.	APÉNDICES	65

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Eli W. Ruente Astohuamán
JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID ERANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 290-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

003

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0411-SCE

"APROBACIÓN DE ADICIONAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA" PERÍODO: 11 DE JULIO DE 2019 AL 4 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chilca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2021-0411-006, acreditado mediante oficio n.° 696-2021-CG/OC0411, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación de la prestación adicional y deductivo de obra n.° 2, y ampliación de plazo n.° 2 en la ejecución de la obra "Mejoramiento e implementación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chilca – Huancayo – Junín" se efectuaron conforme las disposiciones y normativa vigente.

Objetivos específicos:

1. Determinar si la aprobación de la prestación adicional y deductivo de obra n.° 2, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento e implementación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chilca – Huancayo – Junín" se efectuó en concordancia a las disposiciones y normativa aplicable.
2. Determinar si la ampliación de plazo n.° 2 de la ejecución de la obra "Mejoramiento e implementación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chilca – Huancayo – Junín", se efectuó en concordancia a las disposiciones y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Chilca en adelante la "Entidad", relacionada a la aprobación de la prestación adicional y deductivo de obra n.° 2 y la ampliación de plazo n.° 2 de la obra "Mejoramiento e implementación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chilca – Huancayo Junín" en adelante la "Obra", se evidencia que el Ingeniero Carlos Arturo Fernández Baquerizo, gerente de Obras Públicas, mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 001-2020-MDCH/GOP de 17 de enero de 2020 aprobó el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 para la ejecución de un muro de gavión, lo cual no correspondía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Ell W. Puente Astuhuaman JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

004

aprobar como prestación adicional toda vez que, la ejecución del referido muro no resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la Obra.

Posteriormente, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2020-MDCH/GM de 28 de enero de 2020 aprobó la ampliación de plazo n.° 2 hasta el 31 de enero de 2020, bajo la causal de ejecución de la prestación adicional de la obra n.° 2; sin embargo, las partidas que conforman dicho adicional, al corresponder a una nueva partida que no estaba contemplada en el expediente técnico ni en el contrato de la Obra, no modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra, lo cual, limitó la aplicación de penalidad por mora al Contratista, toda vez que según el asiento n.° 345 del cuaderno de obra, el 4 de febrero de 2020 aún se ejecutaron trabajos contractuales, existiendo un retraso injustificado de treinta y tres (13) días calendario y un perjuicio económico a la Entidad de S/130 582.66, por la penalidad no cobrada, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Cálculo de penalidades

Datos de contrato y ejecución de la Obra			**Art. 162° del reglamento de la LCE**	
Fecha de inicio de ejecución de la Obra: 11 de julio de 2019 **Plazo de ejecución contractual:** 180 días calendarios **Fecha de término contractual:** 6 de enero de 2020 **Ampliación de plazo n.° 01:** 12 días calendarios **Nueva fecha de término contractual:** 18 de enero de 2020 **Fecha de término real de la Obra:** 4 de febrero de 2020 **Retraso de entrega de obra culminada contabilizada hasta la visita del personal del OCI:** 13 días. **Monto contractual correspondiente a la Obra:** S/2 800 057,75 **Presupuesto por adicional de obra n.° 1:** S/92 849,20 **Total monto contractual correspondiente a obra:** S/2 892 906,65			**Fórmula:** Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días **Dónde:** F= 0,15 (Para el caso de obras con plazo mayor a 60 días)	
Calculo de penalidad	**Penalidad diaria (S/)**	**n.° días de retraso**	**Calculo de penalidad total (S/)**	**Penalidad máxima (S/)**
0.10 x monto / F x plazo en días = 0.10 x 2 892 906,95 / 0.15 x 192	= 10 044,82	13	10 044,82 x 13 = 130 582.66	289 290,70

Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Al respecto, si bien se determinó una inaplicación de penalidades máxima ascendente a S/130 582.66 por los trece (13) días de retraso injustificado, que comprende desde el 19 al 31 de enero de 2020, cabe precisar que por el plazo incumplido del 1 al 4 de febrero de 2020, la entidad cobro la penalidad respectiva.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico comprende la revisión y análisis de la información relacionada a la aprobación del adicional y ampliación de plazo n.° 2 de la obra: "Mejoramiento e implementación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chilca – Huancayo – Junín", la cual fue ejecutada desde el 11 de julio de 2019 al 4 de febrero de 2020, según asiento de culminación del cuaderno de obra.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chilca pertenece al nivel de gobierno local, cuya estructura orgánica fue modificado mediante Decreto de Alcaldía n.° 009-2015-MDCH/A de 27 de agosto de 2015 el cual aprueba la modificación del Manual de Organización y Funciones que contiene el Organigrama, siendo el que se muestra en el siguiente diagrama:

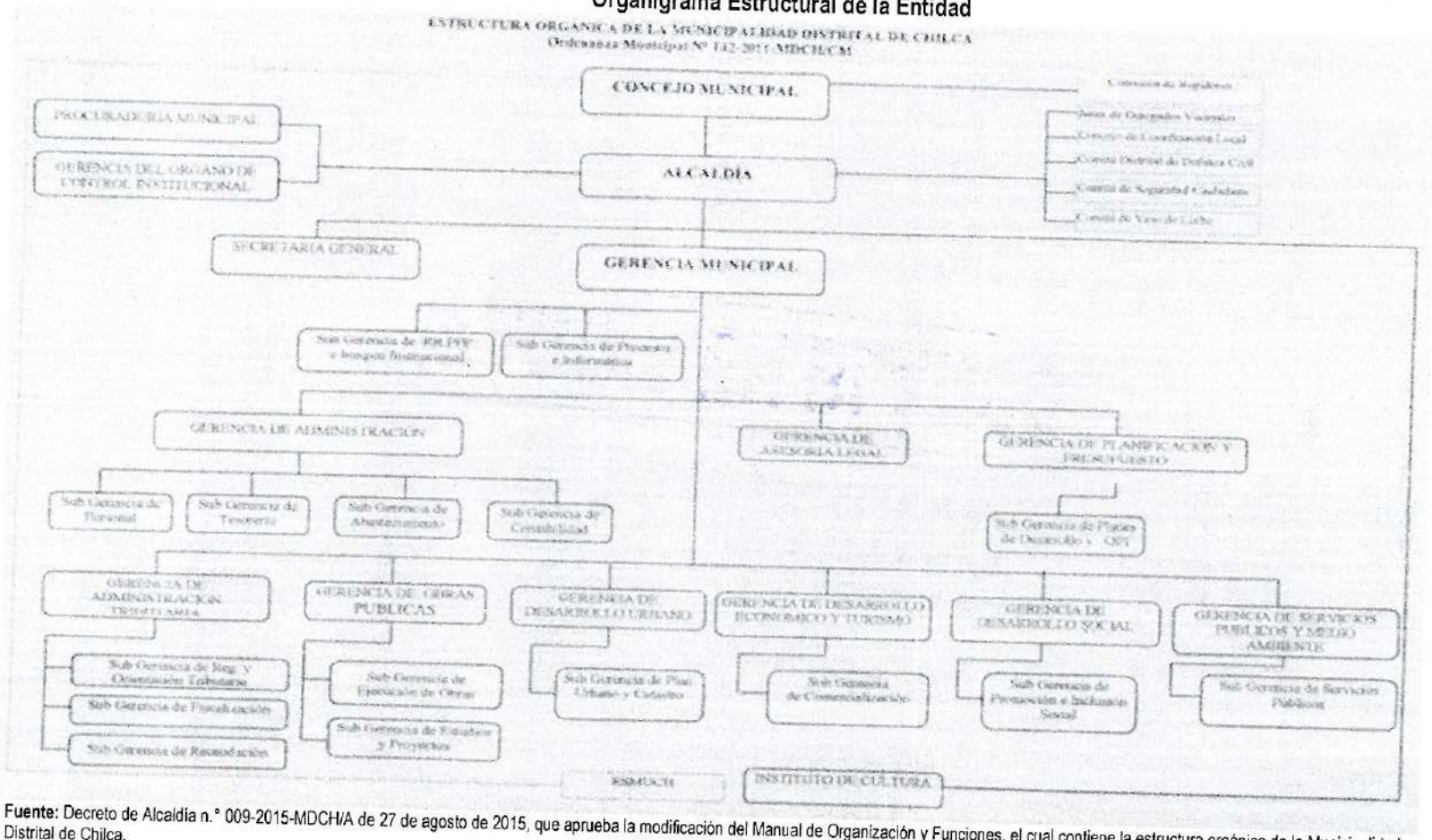
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Ing. W. Puente Astuhuaman JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

005

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
JEFATURA DE OCI
V°B°
Astuhuaman Puente
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI
MUNICIPAL
JEFE DE COMISIÓN
OCI
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.E. Nº 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PERÚ

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural de la Entidad



Fuente: Decreto de Alcaldía n.° 009-2015-MDCH/A de 27 de agosto de 2015, que aprueba la modificación del Manual de Organización y Funciones, el cual contiene la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Chilca.

006

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos **(Apéndice n.° 73)** a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"FUNCIONARIOS APROBARON EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2 SIN SUSTENTO TÉCNICO NORMATIVO, AL NO SER NECESARIO NI INDISPENSABLE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA META DE LA OBRA PRINCIPAL; ADEMÁS, NO MODIFICÓ LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA POR LO QUE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DEVIENE EN NULO Y PERMITIERON EL AVANCE DE PARTIDAS CONTRACTUALES GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/130 582.66 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA".

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Chilca, en adelante la "Entidad", relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Chilca – Huancayo – Junin", en adelante la "Obra", se advierte que el Supervisor y el responsable del Área de Estudios y Proyectos emitieron su opinión favorable para la aprobación del adicional de obra y deductivo de obra n.° 2, a favor del Contratista, referido a la construcción de un muro de gavión al costado de la edificación del Puesto de Auxilio Rápido La Unión; asimismo, el gerente de Obras Públicas aprobó el expediente técnico de la citada prestación; pese a que dicho muro no resultó necesario ni indispensable para dar cumplimiento a la meta principal y objetivo planteado de la obra, debido a que un muro de gavión constituye una infraestructura de defensa ribereña, que no guarda relación con los componentes o metas físicas del Expediente Técnico de la Obra los cuales son: Infraestructura, Equipamiento y mobiliario, Unidades móviles, Capacitaciones y Gestión Institucional, tampoco tuvo relación con el objetivo planteado en el citado Expediente, que fue: "La población del distrito de Chilca acceda a adecuados servicios de seguridad ciudadana", por el contrario dicha construcción correspondía a una prestación nueva de obra.

Más aún que, el referido muro de gavión no cumplió con los fines para los cuales se solicitó la prestación adicional n.° 2, por cuanto no cumplió con las condiciones técnicas para proteger la citada edificación ante deslizamientos y eventos sísmicos, debido a que los factores de seguridad[1] mínimo del talud obtenidos en el expediente técnico del referido adicional no cumplió con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, en mérito al adicional y deductivo de obra n.° 2, el Residente solicitó la ampliación de plazo n.° 2 por 14 días calendarios, los cuales previa opinión favorable del Supervisor y del responsable del Área de Estudios y Proyectos, con conocimiento del gerente de Obras Públicas y el visto bueno del gerente de Asesoría Legal; fueron otorgados al Contratista, mediante resolución de Gerencia Municipal

[1] Establecido en la Norma E 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala que, en caso de cimientos ubicados en terrenos próximos a taludes o sobre taludes o en terreno inclinado, la ecuación de capacidad de carga es calculada teniendo en cuanta la inclinación de la superficie y la inclinación de la base de la cimentación, si la hubiera. Adicionalmente, se debe analizar la estabilidad global del talud, considerando las cargas que genera la presencia de la estructura. El factor de seguridad mínimo del talud, en consideraciones estáticas debe ser 1.5 y en condiciones sísmicas 1.25.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

007

n.° 011-2020-MPCH/GM de 17 de enero de 2020; a pesar que la causal invocada no modificó la ruta crítica y las partidas del diagrama de Gantt consideradas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 no guardan relación con las partidas del diagrama de Gantt del contrato principal, permitiendo al Contratista ejecutar partidas contractuales fuera del plazo contractual.

Estas actuaciones contravinieron la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como, las bases integradas y el contrato, generando un perjuicio económico de S/130 582.66 por inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

Tales hechos se describen a continuación:

1. **Trámite de aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 2 en forma acelerada, sin contar con expediente técnico completo e inobservando el procedimiento normativo, brindando al Contratista un trato preferencial hasta notificación de la resolución de aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 2 fuera del horario de atención al público.**

El 8 de julio de 2019 se suscribió el contrato n.° 009-2019-MDCH/GA **(Apéndice n.° 4)**, entre el CPC Rodolfo David Guardamiro Rojas, gerente de Administración en representación de la Entidad y la señora Sofía Cerrón Laura representante común del Consorcio Paris[2], en adelante "Contratista", para la ejecución de la obra "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca – Huancayo – Junín" por el monto de S/2 800 057,75, con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, mediante el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de ejecución llave en mano[3], Obra que tenía los siguientes componentes: Infraestructura (construcción de un (1) centro de operaciones y cuatro (4) puestos de auxilio rápido), equipamiento y mobiliario, unidades móviles, capacitaciones y gestión institucional.

Según consta en los asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5)**, la ejecución se inició el 11 de julio de 2019, por lo que, en cumplimiento al plazo establecido en el contrato debía culminar el 6 de enero de 2020; sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2019-MDCH/GM de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó la primera ampliación de plazo por doce (12) días calendario, extendiendo el plazo de culminación hasta el 18 de enero de 2020.

Posteriormente, el 2 de enero de 2020, a dieciséis (16) días de la culminación de la Obra el Ing. Marino Gutierrez Falcón[4] residente de obra, en adelante el "Residente", solicitó al Arq. David Elizalde Balvín Denegri supervisor de obra, en adelante el "Supervisor" [5], la prestación del adicional y deductivo de obra n.° 2, para la ejecución de un muro de contención para mejorar la estabilidad del Puesto de Auxilio Rápido La Unión, mediante el asiento n.° 295 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**, indicando lo siguiente:

"Asiento N° 295.- 02 Enero 2020 Del Residente de obra.
(...)
AL SUPERVISOR:
Solicito prestación de Adicional y deductivo N° 02, Las partidas a ser deducidas son las siguientes:
(...)

[2] Conformado por las empresas EDU Consultora y Constructora S.R.L. y SOGU Constructora y Consultora E.I.R.L.
[3] Acorde a los numerales 1.6 y 1.7 del Capítulo I de la Sección Específica – Condiciones especiales del procedimiento de selección, de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2019/MDCH-CS.
[4] Propuesto por el Consorcio Paris, empresa encargada de ejecutar el contrato.
[5] Propuesto por el Consorcio Hydra, empresa encargada de supervisar la ejecución de la Obra.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

008

A su vez ***deberá considerarse como adicional la implementación de la ejecución de un muro de contención para mejorar la estabilidad del Puesto de auxilio rápido de La Unión ante eventos sísmicos que pudieran suscitar y obedeciendo las recomendaciones del Informe de Control Concurrente N° 018-2019-OCI/1952-SCC*** *realizada a la obra por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca del 30 octubre 2019 al 14 Noviembre 2019; en donde además recomiendan que con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de sus objetivos de la ejecución de la obra.*
La justificación de los deductivos son (...)
En tal sentido, en función y cumplimiento del artículo 205 y acápites solicito se considere tal pedido y cumplir con lo justificable toda vez que consideramos justificable." (El resaltado en negrita es agregado).

En tal sentido, el mismo día, el Supervisor anotó en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)** lo siguiente:

"ASIENTO N° 296 DEL SUPERVISOR 02-01-2020
(...)
Sobre la ejecución de un muro de contención como adicional de obra para mejorar la estabilidad del puesto de auxilio rápido de La Unión ante eventos sísmicos que pudieran suscitar y obedeciendo las recomendaciones del Informe de Control Concurrente N° 018-2019-OCI/1952-SCC realizada a la obra por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de 30 de octubre 2019 al 14 noviembre 2019, ***se pondrá en consideración de la Entidad*** *a fin de lograr los objetivos de la ejecución de obra.*
Esta consulta se elevará a la Entidad de acuerdo al Art. N° 193 del RLCE." (El resaltado en negrita es agregado).

A fin de proseguir con el trámite para el adicional y deductivo de obra n.° 2, el Supervisor, mediante carta n.° 051-2020-CONSORCIO HYDRA **(Apéndice n.° 8)**, recepcionada por la oficina de Trámite Documentario de la Entidad el 6 de enero de 2020 y por la Gerencia de Obras Públicas al día siguiente, remitió el informe n.° 024-2020-CH-SO/SSC de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, en donde señaló el mismo sustento que se citó en el párrafo precedente, además en sus conclusiones y recomendaciones consignó lo siguiente:

"Se solicita realizar la consulta al proyectista de conformidad al art. 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo siguiente:
- *En este caso si existe deficiencia del expediente técnico en vista que se presenta información que no es suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de la obra que se debe ejecutar.*

Se recomienda darle el trámite inmediato al presente documento para no interrumpir ni perjudicar el avance programado de obra".

A respecto, es preciso advertir que, el Supervisor debió emitir el informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional solicitada por el Residente, detallando o sustentando la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en observancia de lo establecido en el numeral 205.2[6] del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más no considerarlo como consulta y proceder con el trámite señalado en el artículo 193° del referido Reglamento.

Seguidamente, ante lo solicitado por el Supervisor, el Ing. Carlos Arturo Fernández Baquerizo, gerente de Obras Públicas, en adelante el "Gerente de Obras Públicas", pese a que no correspondía realizar consulta al proyectista sobre la solicitud del adicional, sino seguir el procedimiento establecido en el

[6] Que señala *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

009

artículo 205° de Reglamento de la Ley de Contrataciones, mediante carta n.° 002-2020-MDCH/GOP, notificada notarialmente el 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó a la empresa KTL Project Consulting Group S.A.C. que elaboró el expediente técnico de la Obra, la absolución de consultas formuladas por el Residente (solicitud de adicional), otorgándole un plazo de 48 horas de recibida la misma, y luego de transcurrido dicho plazo sin tener respuesta del proyectista, el citado gerente, mediante carta n.° 008-2020-MDCH/GOP **(Apéndice n.° 11)**, comunicó el 14 de enero de 2020 al Supervisor, lo siguiente:

> *"(...) habiéndose notificado notarialmente a la Empresa KTL PROJECT CONSULTING GROUP S.A.C, el 09 de enero de 2020, y no teniendo respuesta alguna hasta la fecha, se ordene al Consorcio Paris, realizar el expediente del adicional y deductivo, según la Ley de Contrataciones y su Reglamento, (...)"*

Es así que, el Supervisor mediante carta n.° 053-2020-CONSORCIO HYDRA de 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, comunicó al Contratista, señalando que la Entidad ordena a su representada elabore el expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 2.

Al día siguiente, el Contratista mediante carta n.° 004-2020/CONSORCIO PARIS/SCL-RL **(Apéndice n.° 13)**, a horas 5:40 pm., presentó en la oficina de Trámite Documentario[7] de la Entidad, el expediente técnico: *"Prestación de adicional y deductivo de obra N° 02"*, señalando: *"(...) adjunto 01 original con la documentación necesaria y justificatoria."*.

Cabe mencionar que respecto a la recepción de la citada carta se advirtió lo siguiente:

- De la verificación al Cuaderno de Registro de Ingreso de los Documentos de la Oficina de Trámite Documentario[8] **(Apéndice n.° 14)**, se advierte que la referida carta fue recepcionada el día 15 de enero de 2020 a horas 05:40 pm., en 72 folios; siendo derivado a la Gerencia de Obras Públicas al día siguiente a las 8:20 am, en la misma cantidad de folios, tal como se evidencia en el registro n.° 080 del Cuaderno de Registro Documentario de dicha Gerencia **(Apéndice n.° 15)**; a su vez, fue derivada mediante proveído n.° 016-2020/MDCH/GOP **(Apéndice n.° 13)** al Área de Estudios y Proyectos con la misma cantidad de folios, para su evaluación.

 Sin embargo, de la carta proporcionada por la Entidad se advierte que, el sello de recepción consigna 146 folios, el mismo que presenta signos de haber sido borrado y sobreescrito, cantidad de folios que coinciden con el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**.

Lo expuesto, corrobora que el contratista no entregó la documentación completa del citado expediente; por cuanto existe documentos con fecha de impresión del 16 de enero de 2020, además que, el CD **(Apéndice n.° 17)** contiene información con fecha de grabación del 16 y 17 de enero de 2020, tal como se detalla a continuación:

- Obra a fojas del 00000069 al 00000071 el ítem 04.04 presupuesto, del expediente técnico: prestación de adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, del cual se aprecia a fojas 00000070 que el pie de impresión indica: *"Fecha: 16/01/2020 03:11:10p.m."*

- Obra a fojas del 00000065 al 00000068 el ítem 04.05 análisis de costos unitarios, del expediente técnico: Prestación de adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, del cual se aprecia a fojas del 00000065 al 00000067 que el pie de página indica: *"Fecha: 16/01/2020 11:08:41p.m"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Ettw. Puente Astuhuamán JEFATURA DE OCI

[7] Remitido a la comisión mediante carta n.° 352-2021-MDCH/GSG de 17 de diciembre de 2021.
[8] Remitido a la comisión mediante carta n.° 352-2021-MDCH/GSG de 17 de diciembre de 2021.

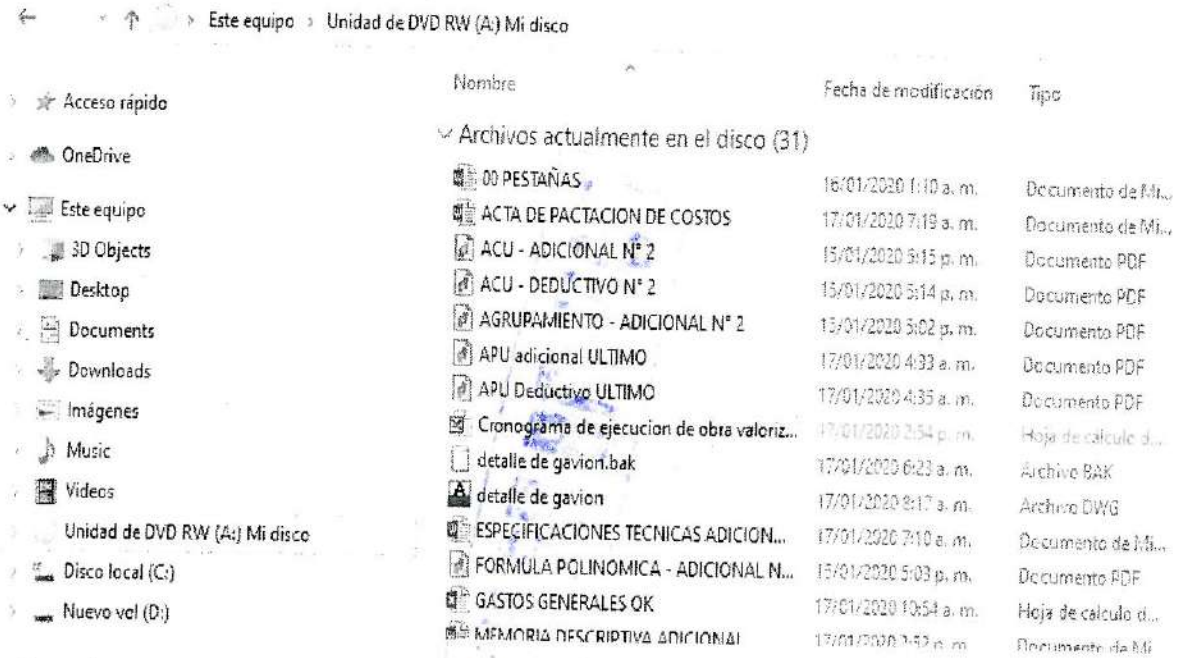
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

010

- Obra a fojas del 0000063 y 00000064 el ítem 04.06 relación de Insumos del expediente técnico: prestación de adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, del cual se aprecia a fojas 00000063 que el pie de página indica *"Fecha: 16/01/2020 10:33:27p.m."*

- Asimismo, del CD **(Apéndice n.° 17)** que obra en el expediente técnico: prestación de adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, se advierten archivos cuyas últimas modificaciones fuero realizadas incluso hasta el 17 de enero, a las 14:54 horas, tal como se muestra en la imagen:

Imagen n.° 1
Contenido de CD adjunto al Expediente Técnico



Fuente: CD que obra en expediente técnico del adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, el Ing. Javier Reynoso Oscanoa, responsable del área de Estudios y Proyectos de la Entidad, en adelante el "Responsable del Área de Estudios y Proyectos", luego de haber recibido mediante proveído n.° 016-2020/MDCH/GOP de 16 de enero de 2020 **(Apéndice 13)**, el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice 16)**, para su evaluación, no ha advertido las incongruencias de fechas y cantidad de folios, para emitir su opinión favorable, por cuanto evaluó un expediente técnico incompleto modificado incluso a pocas horas de su aprobación y cuyos folios adicionales (folios faltantes del 73 al 146) no evidencian un ingreso por vía regular, esto es por la oficina de Trámite Documentario de la Entidad, lo cual corrobora la intención de favorecer al Contratista. Incongruencias que tampoco fue advertido por el gerente de Obras Públicas.

Asimismo, mediante carta n.° 013-2020-MDCH/GOP recibida por el Supervisor el 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el Gerente de Obras Públicas, solicitó al Supervisor su opinión, evaluación y pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, a la brevedad posible. En atención a lo solicitado, el mismo día (16 de enero de 2019), en aproximadamente 24 horas, el Supervisor mediante informe n.° 024-2020-CH—SO/SSC[9] de 16 de

[9] Es preciso señalar que el número de informe se repite al presentado el 6 de enero de 2020; sin embargo, cambia el asunto y la fecha de emisión.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 238-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

011

enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, emitió su opinión, siendo remitida a la Entidad, mediante carta n.° 054-2020-CONSORCIO HYDRA de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, indicando lo siguiente:

- *"Por lo expuesto, el suscrito recomienda generar su ejecución de las Prestaciones de Adicional y Deductivo N° 02, de la obra "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA-HUANCAYO-JUNÍN".*
- *Elaborar adendas al contrato original por el monto y plazo aprobado para la ejecución de esta prestación."*

Es de precisar, que dicha opinión favorable del adicional y deductivo de obra n.° 2, fue emitida por el Supervisor el 16 de enero de 2019, a pesar que a esta fecha se contó con un expediente técnico de la citada prestación en forma incompleto, puesto que el Contratista recién el 17 de enero de 2020 realizó modificaciones a los documentos que forman parte del referido expediente técnico, además no advirtió que el Contratista presentó el expediente técnico del adicional para la construcción de un muro de gavión, pese a que mediante el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**, el Residente solicitó la ejecución de un muro de contención, lo cual fue de su conocimiento según se advierte en el asiento n.° 256 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, el 17 de enero de 2020, a horas 11:35 am, la oficina de Trámite Documentario remitió a la Gerencia de Obras Públicas la carta n.° 054-2020-CONSORCIO HYDRA **(Apéndice n.° 20)** a la cual se adjuntó la opinión del Supervisor respecto al adicional y deductivo de obra n. 2, y a los diez (10) minutos, esto es 11:45 am, el Gerente de Obras Públicas, con proveído n.° 020-2020/MDCH/GOP **(Apéndice n.° 20)**, lo remitió al responsable del Área de Estudios y Proyectos, *"para: su pronunciamiento y evaluación en calidad de urgente"*, no obstante que, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta (adicional de obra), se debió solicitar que el proyectista se pronuncie al respecto, en cumplimiento del numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En atención a los proveídos n.os 016-2020/MDCH/GOP **(Apéndice n.° 13)** y 020-2020/MDCH/GOP **(Apéndice n.° 20)**, el Responsable del Área de Estudios y Proyectos, emitió el informe n.° 005-2020-MDCH/GOP/AEP de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el cual fue recibido por la Gerencia de Obras Públicas, el mismo día a las 16:00 horas como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Sello de recepción del Informe n.° 005-2020-MDCH/GOP/AEP (Apéndice n.° 21) en la Gerencia de Obras Públicas

00387

Municipalidad Distrital de Ch
GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS
RECEPCIONADO
17 ENE. 2020
Hora 16:00

INFORME N° 005 - 2020 - MDCH/GOP/AEP

A : Ing. Carlos A. Fernández Baquerizo
Gerente de Obras Públicas-MDCH

ASUNTO : Evaluación del Expediente Técnico de Prestación Adicional y Deductivo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA-HUANCAYO-JUNIN".

REF. : PROVEIDO N° 020-2020/GOP/MDCH
INFORME N° 024-2020-CH-O/SSC

00000189

FECHA : Chilca, 17 de enero de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Ella W. Puente Astuhuamán JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

012

En el citado informe, el Responsable de Estudios y Proyectos, señaló lo siguiente:

"ANÁLISIS:

- *El expediente técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 02, de acuerdo a la Carta n.° 051-2020-CONSORCIO HYDRA de fecha de recepción 07/01/2020, ver copia adjunta al presente, remitida por el Arq. David Balbín Denegri (Consorcio Hydra –Supervisión de Obra), presenta los siguientes sustentos:*

DEDUCTIVO DE OBRA:

- *En los planos del expediente técnico en el caso de los faroles no se indican en las redes ni diagramas unifilares, por lo que se podría deducir esta partida en vista que existe luminarias tipo braquets en el perímetro de la edificación de Centro de Operaciones y no afectaría el cumplimiento de la meta del proyecto.*
- *Sobre las válvulas check, la Empresa SEDAM Huancayo, manifiesta que sus instalaciones son directas y no utilizan este tipo de válvulas. Por lo que no afectaría el cumplimiento de la meta del proyecto.*
- *Sobre las partidas: Servicio de gestión de suministro eléctrico, Instalación de murete para medidor eléctrico, instalación de acomedida eléctrica hasta el medidor, al deducirlas tampoco afectarían el cumplimiento de la meta del proyecto ya que la Empresa Electro Centro indica que el suministro de energía eléctrica lo hace directamente a las redes de las telecomunicaciones (Fibra óptica) y cámaras de videovigilancia.*
- *Sobre las partidas: Suministro de pozo a tierra y Montaje a pozo a tierra, existen duplicidad en el expediente técnico.*

ADICIONAL DE OBRA:

- *Sobre la ejecución de un muro de contención como adicional de obra para mejorar la estabilidad del Puesto de Auxilio Rápido de La Unión ante eventos sísmicos que se pudieran suscitar y obedeciendo las recomendaciones del informe de Control Concurrente N° 018-2019-OCI/1952-SCC, realizada a la obra por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca del 30 de octubre de 2019, lo cual se pone en consideración de la Entidad, a fin de lograr los objetivos de la ejecución de la obra, teniendo en cuenta que este se generó a raíz de la deficiencia del Expediente Técnico, lo que motivó la reubicación a dicho lugar, cabe indicar que la Supervisión de la obra, autorizó la reubicación de dicho P.A.R.*

AL RESPECTO:

- *En cuanto al DEDUCTIVO DE OBRA, los sustentos mencionados por la supervisión indican que no se va afectar el objetivo del proyecto, así como al hacerse la consulta con las Entidades Prestadoras de Servicios correspondientes (SEDAM HUANCAYO S.A. Electro Centro S.A.) la conexión de los servicios se realizará sin mayores inconvenientes.*
- *En cuanto al ADICIONAL DE OBRA, se acata la recomendación del OCI – MDCH, dada a través del Informe de Control Concurrente N° 018-2019-OCI/1952-SCC, a fin de mejorar la estabilidad del PAR de la Unión.*

A continuación del contenido presentado:
PRESTACIÓN ADICIONAL
(...)
PRESUPUESTO ADICIONAL:

- *Se presenta el presupuesto del adicional, teniéndose partidas nuevas para la ejecución del engavionado de protección ribereña*
 (...)
- *El precio de los engavionados está sustentado por una cotización*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° JEFATURA DE O.C.I.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

013

(...)
POR LO TANTO:

- *De la diferencia del monto de la Prestación Adicional menos el deductivo (S/28,755.46 – S/ 28,895.40 = S/ 139.94) se obtiene un monto a deducir de S/ 139.94 (Ciento Treinta y Nueve con 94/100 Soles)*
- *El Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales – Deductivo N° 02, presenta los sustentos correspondientes dados por I Supervisión (Deductivo de Obra) y OCI-MDCH (Adicional de Obra), se encuentra CONFORME.*

(...)
RECOMENDACIONES:

- *"Se recomienda a la Gerencia de Obras Públicas-MDCH, continuar con los trámites correspondientes, tomando en consideración lo que el reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece para las obras ejecutadas por suma alzada.*
- *Se recomienda realizar las acciones legales del caso, debido a las deficiencias del expediente técnico que generaron los adicionales y deductivos de obra.*
- *Se recomienda a la Gerencia de Obras Públicas-MDCH, remitir copia del presente al Órgano de Control Interno – MDCH, a fin de que tomen conocimiento de los hechos descritos anteriormente y transparencia en el procedimiento realizado."*

Sobre el particular, el responsable de Estudios y Proyectos recomendó continuar con los trámites correspondientes para la ejecución del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, que comprendía la ejecución de un muro de gavión, no obstante que el Residente solicitó como adicional la construcción de un muro de contención, el cual es verificado en el ítem adicional de obra del rubro análisis de su informe n.° 005-2020-MDCH/GOP/AEP **(Apéndice n.° 21)**, donde señaló lo siguiente: "(...) *Sobre la ejecución de un muro de contención como adicional de obra para mejorar la estabilidad del Puesto de Auxilio Rápido de La Unión ante eventos sísmicos (...)".*

Asimismo, se advierte que, el Residente, Supervisor y Responsable de Estudios y Proyectos, atribuyeron la ejecución del adicional de obra n.° 2, a la recomendación del informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/1952-SCC de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, remitido al titular de la entidad con oficio n.° 178-2019-OCI/1952 del mismo día **(Apéndice n.° 22)**; sin embargo, dicho informe en ningún extremo recomendó que se deba hacer un adicional de obra para la construcción de un muro de gavión, más aún que el citado informe no constituye un sustento técnico para justificar un adicional de obra; siendo que, la facultad para adoptar las medidas correctivas o preventivas es íntegramente de la Entidad, teniendo en cuenta el mejor uso de los recursos públicos, bajo los parámetros del marco legal aplicable.

Prosiguiendo con el trámite, el mismo 17 de enero de 2020, el Gerente de Obras Públicas, remitió el informe n.° 012-2020-MDCH/GOP **(Apéndice n.° 23)** al Sr. Miguel Angel Chamorro Torres, gerente Municipal, a horas 3:07 pm en 171 folios, según consta en el sello de recepción; señalando lo siguiente:

> *"(...), en atención al documento de la referencia INFORME N° 005-2020-MDCH/GOP/AEP, donde se remite la evaluación del Expediente Técnico de la prestación Adicional y Deductivo N° 02 de la obra. (...), para continuar con los trámites correspondientes, (...)"*

Sin embargo, lo señalado por el gerente de Obras Públicas en el Informe citado en el párrafo anterior no es congruente, toda vez que, el informe n.° 005-2020-MDCH/GOP/AEP **(Apéndice n.° 21)**, fue recibido por la Gerencia de Obras Públicas recién a las 16:00 horas y no resulta posible que esta gerencia la remita a la Gerencia Municipal un informe antes de haberlo recibido.

Así también, el Sr. Miguel Angel Chamorro Torres, gerente Municipal, luego de recibir el informe n.° 012-2020-MDCH/GOP **(Apéndice n.° 23)**, mediante proveído n.° 045-2020-MDCH-GM **(Apéndice**

"COPIA IDÉNTICA DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R. C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

014

n.° 23) y memorándum n.° 055-2020-MDCH/GM **(Apéndice n.° 24)**, remitió los informes n.os 012-2020-MDCH/GM **(Apéndice n.° 23)** y 005-2020-MDCH/GOP/AEP **(Apéndice n.° 21)**, al Abog. Vilmer Huarcaya Mescua, gerente de Asesoría Legal, a horas 3:37 pm, para la emisión del respectivo informe legal; teniendo las mismas incongruencias de horarios que se señala en el párrafo anterior.

Seguidamente el Abog. Vilmer Huarcaya Mescua, gerente de Asesoría Legal, remitió el informe legal n.° 013-2020-MDCH/GAL **(Apéndice n.° 25)** a la Gerencia Municipal a las 05:16 pm, concluyendo lo siguiente:

> ***"III. CONCLUSIONES:***
> *(...)*
> ***PRIMERO.-*** *Que, de conformidad al numeral 205.1 del artículo 205° de Reglamento de la Ley N° 30225, ley de (...), se ha cumplido con todas las reglas previstas en la normativa vigente, respecto a la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 02 (...).*
>
> ***SEGUNDO.-*** *Se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente, el cual lo realizara el Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.*
>
> ***TERCERO.-*** *Se Remita copia de los actuados a la Sub Gerencia de Personal, para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios, determine las responsabilidades (...)"*

El mismo día, mediante memorándum n.° 057-2020-MDCH/GM **(Apéndice n.° 26)** el gerente Municipal, remitió el informe legal n.° 013-2020-MDCH/GAL **(Apéndice n.° 25)** siendo recepcionado a las 6:25 pm, por la Gerencia de Obras Públicas a fin que prosiga con el trámite administrativo correspondiente.

Asimismo, el mismo día (17 de enero de 2020) con tal celeridad y fuera del horario de trabajo, el Ing. Civil Carlos Arturo Fernández Baquerizo, gerente de Obras Públicas emitió la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 001-2020-MDCH/GOP **(Apéndice n.° 27)** con la cual se aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.° 2 y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, la cual fue recibida por Gerencia Municipal a las 6:30 pm y se resolvió lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar Administrativamente el Expediente Técnico de Adicional de obra N° 02 y deductivo de obra N° 02, de la obra denominado "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA-HUANCAYO-JUNÍN, elaborado por CONSORCIO PARIS representado por el residente de obra el Ing. Marino Gutierrez Falcon, cuyo presupuesto de Obra asciende de – S/. 139,94 (- Ciento treinta y nueve con 94/100 soles), (...)"*

En tal sentido se evidencia que, el Gerente de Obras Públicas emitió la referida resolución en menos de cinco (5) minutos, sin hacer ningún cuestionamiento, a pesar que el Residente solicitó mediante cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)** la ejecución de un muro de contención como adicional de obra y no la ejecución del muro de gavión.

Continuando con tal celeridad y fuera del horario de trabajo, el Sr. Miguel Angel Chamorro Torres, gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2020-MDCH/GM **(Apéndice n.° 28)**, con la cual se aprueba el adicional y deductivo de obra n.° 2, tal como se cita a continuación:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 02 de la Obra denominada "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Piero Asturrizaga JEFATURA DE

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

015

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR *copia de los actuados a la Sub Gerencia de Personal (...).*

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR *copia de los actuados a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal fin de que inicie el proceso de determinación de responsabilidades (...).*

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR *la presente resolución a las unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tienes competencia con lo dispuesto, (...)".*

Resolución que, en el día (17 de enero de 2020), fue recibida por la Gerencia de Obras Públicas a las 6:40 pm, procediendo el Gerente de Obras Públicas a notificarla al Contratista a las 6:45 pm, mediante carta n.° 014-2020-MDCH/GOP **(Apéndice n.° 29)** y al Supervisor mediante carta n.° 015-2020-GOP/MDCH **(Apéndice n.° 30)**; cabe señalar que, se dejó constancia de dichas notificaciones en los asientos n.os 321 del Residente y 322 del Supervisor, del mismo día, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**.

Lo expuesto evidencia la celeridad para la aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 2, toda vez que conllevó solo dos (2) horas y cuarenta y cinco (45) minutos para realizar el trámite de aprobación del referido adicional, computado desde la emisión del informe del responsable del área de Estudios y Proyectos hasta su notificación al Contratista; precisando que era el último día hábil para el trámite administrativo antes que culmine el plazo contractual, recayendo este el sábado 18 de enero de 2020.

Cabe indicar que, el mismo día (17 de enero 2020) el Contratista, mediante carta n.° 008-2020/CONSORCIO PARIS/SCL-RC **(Apéndice n.° 31)** presentó al Supervisor, la solicitud de Ampliación de Plazo n° 2, por catorce (14) días calendario, documento que no evidencia la hora de recepción, señalando que *"(...) toda vez de haberse aprobado dicho expediente técnico con Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2020-MDCH/GM".*

De lo expuesto, se evidencia que, el Supervisor y el responsable del área de Estudios y Proyectos, emitieron opinión favorable a un expediente técnico incompleto, para la construcción de un muro de gavión, pese a que el adicional solicitado por el Residente en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)** fue un muro de contención.

Además, el gerente de Obras Públicas y el responsable del área de Estudios y Proyectos, no advirtieron que el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)** ingresó en forma incompleta y prosiguieron con los trámites para la evaluación del referido expediente. Más aún, si bien a la fecha obran en el expediente del adicional y deductivo de obra n.° 2 los 146 folios **(Apéndice n.° 16)**; sin embargo, no se evidenció que los folios del 73 al 146 ingresaron por vía regular, esto es la oficina de Trámite Documentario; por lo cual, al haber consignado la Gerencia de Obras Públicas en el sello de recepción del informe n.° 005-2020-MDCH/GOP/AEP **(Apéndice n.° 21)**: "N° Folios: 170 +CD", se infiere que en el Área de Estudios y Proyectos se completó el expediente y el CD, lo cual corrobora un trato preferencial y favorecimiento al Contratista para proseguir con los trámites hasta aprobar el adicional y deductivo de obra n.° 2, que le permita solicitar una ampliación de plazo n.° 2 y el avance de partidas contractuales sin que se le aplique la penalidad por mora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Puente Astuhuamán JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C.N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

016

2. Funcionarios aprobaron el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 sin sustento técnico, al no ser indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta de la obra principal, el deductivo está en función a la necesidad presupuestal del adicional, y el adicional no cumple los fines para los cuales fue propuesta.

2.1. El adicional de obra n.° 2 no resulta indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a la meta del contrato principal.

Del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 011-2018-GOP/MDCH de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** y actualizado con resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 007-2019-MDCH/GOP de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que la Obra comprende los siguientes componentes:

Cuadro n.° 2
Descripción de componentes de la Obra contemplado en el expediente técnico

Componentes de la obra Mejoramiento e implementación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chilca- Huancayo-Junín			
Infraestructura	**Equipamiento, mobiliario y unidades móviles**	**Capacitaciones**	**Gestión institucional**
Centro de control para serenazgo COSC. Construcción una edificación de 3 niveles con implementación con equipos de video vigilancia. Primer Nivel: • 01 área de recepción y espera • 01 Área de atención al ciudadano • 01 Archivo General. • 01 Hall • 01 Ambiente de Policía nacional del Perú • 01 Ambiente de Defensa Civil • 01 Ambiente de Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana • 01 Ambiente de Ducto de ventilación e Instalaciones • Cuarto de Potencia • 01 Ambientes SS.HH de damas • 01 Ambientes SS.HH de varones • 01 Ambientes SS.HH de discapacitados • Estacionamientos • Pasillos, veredas y otros Segundo Nivel: • 01 Ambiente de Sala de Usos Múltiples • 01 Ambientes de Almacén • 04 Dormitorios • 01 Vestidores Damas • 01 Vestidos Varones • SSHH • Pasillos, hall y otros	**Mobiliario.** El mobiliario para el Centro de Operaciones de Seguridad Ciudadana "COSC" incluye. Primer Nivel: **Área de recepción y espera:** · 01 Escritorio metálico 150x170 cm. · 02 Silla de trabajo ergonómica de polipropileno y metal 54x52 cm · 01 Silla de espera de tres cuerpos de metal, respaldar PVC 150x50 cm **Atención al ciudadano** · 01 Escritorio de aglomerado y madera 120.1x 48.1 cm · 01 Silla de trabajo ergonómica de polipropileno y metal 54x52 cm · 02 Silla fija de metal con tela 55x50cm **Archivo general** · 02 Estante MDP 31x71cm **Subgerencia de seguridad ciudadana** · 01 Escritorio de aglomerado y madera 120x60cm · 01 Sillón gerencial de cuerina 69x70cm · 02 Silla fija de metal con tela 55x50cm · 01 Estante MDP 31x71cm **Policía nacional del Perú** · 01 Escritorio de aglomerado y madera 120.1x 48.1 cm · 01 Silla de trabajo ergonómica de polipropileno y metal 54x52 cm · 02 Silla fija de metal con tela 55x50cm · 01 Estante MDP 31x71cm **Defensa civil** · 01 Escritorio de aglomerado y madera 120.1x 48.1 cm · 01 Silla de trabajo ergonómica de polipropileno y metal 54x52 cm · 02 Silla fija de metal con tela 55x50cm	Este componente consistirá en las capacitaciones al personal de serenazgo y a juntas vecinales para mejorar la eficiencia de la seguridad ciudadana. Los programas de capacitación se detallan a continuación: I. Capacitación en el uso del sistema CCTV para usuario final: Consiste en las capacitaciones que se brindaran a los operadores del sistema de videovigilancia para el correcto manejo de los equipos y así asegurar su correcto funcionamiento. II. Fundamentos del sistema de seguridad ciudadana: Consiste en la capacitación al personal de Serenazgo y a los miembros de las juntas vecinales sobre los fundamentos del sistema de seguridad ciudadana. II. Rol del sereno como agente del cambio: Consiste en la capacitación a los efectivos de Serenazgo para que conozcan cuáles son sus funciones y atribuciones al realizar sus actividades en materia de seguridad ciudadana. IV. Funciones y atribuciones de los efectivos de seguridad: Consiste en la capacitación a los efectivos de Serenazgo para que	Este componente consistirá en el diseño e implementación de programas de difusión y sensibilización a la población en temas de seguridad ciudadana. Se desarrollarán los siguientes programas: I. Difusión impresa: Consiste en la difusión impresa en medios escritos y por medio de volantes para comunicar a la población los alcances del proyecto y así estos puedan asistir con la misma. II. Difusión radial: Consiste en la difusión radial en medios radiales para comunicar a la población los alcances del proyecto y puedan tomar consciencia y colaborar con la misma. III. Promoción de la participación ciudadana: Consiste en la promoción de los alcances del proyecto para promover la participación ciudadana en el mismo.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

017

Componentes de la obra Mejoramiento e implementación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chilca- Huancayo-Junín			
Infraestructura	**Equipamiento, mobiliario y unidades móviles**	**Capacitaciones**	**Gestión institucional**
Tercer Nivel: • 01 Cuarto de Cómputo • 01 Centro de Video Vigilancia • 01 Almacén • 01 SSHH Damas • 01 SSHH Varones • 01 Cocineta Comedor • 01 Área de Informática • 01 Área de Estadística • Pasillos, hall y otros Cuarto Nivel: • Hall y azotea. **Puestos de Auxilio Rápido PAR.** Construcción una edificación de 2 niveles con los siguientes ambientes: Primer Nivel: • Pase peatonal • Jardín Segundo Nivel: • Área de Atención al Ciudadano • SSHH Tercer Nivel: • Hall y azotea.	· 01 Estante MDP 31x71cm Segundo Nivel: **Sala de uso múltiple** · 01 Mesa de reuniones de melamine 240x100 cm · 08 Silla fija de metal con tela 55x50cm **Dormitorio** · 04 Cama + colchón 1plaza 90x190 cm · 08 Frazada 1 plaza 240x171 cm · 08 Juego de sabanas de 1 plaza + funda de almohada · 04 Almohada poliéster · 04 Mesa de noche de aglomerado de madera 42x36 cm · 04 Ropero de aglomerado de madera 55x47 cm **Vestidor damas** · 02 Locker 2 cuerpos y 2 puertas 70x40 cm **Vestidor varones** · 02 Locker 2 cuerpos y 2 puertas 70x40cm **Almacén** · 03 Estante metal 45x90x176cm Tercer Nivel: **Central de video vigilancia** · 04 Escritorio 120x55cm · 04 Silla de trabajo ergonómica de polipropileno y metal 54x52 cm **Área de informática** · 01 Escritorio de aglomerado y madera 120.1x 48.1 cm · 01 Silla de trabajo ergonómica de polipropileno y metal 54x52 cm · 02 Silla fija de metal con tela 55x50cm · 01 Estante MDP 31x71cm **Estadística** · 01 Escritorio de aglomerado y madera 120.1x 48.1 cm · 01 Silla de trabajo ergonómica de polipropileno y metal 54x52 cm · 02 Silla fija de metal con tela 55x50cm · 01 Estante MDP 31x71cm **Comedor** · 02 Mesa+ 4 sillas de metal y vidrio templado diámetro x100cm · 01 Cocina 50x59 cm · 01 Refrigeradora de 2 puertas 55.6x67 cm · 01 Horno microondas 45.2x31.5 cm · 01 Estanterías **Almacén** · 01 Estante de metal 45x90x176cm **El mobiliario para cada uno de los cuatro Puestos de Auxilio Rápido "PAR"** incluye:	conozcan cuáles son sus funciones y atribuciones al realizar sus actividades en materia de seguridad ciudadana. V. Funciones de las juntas vecinales: Consiste en la capacitación a los miembros de las juntas vecinales para que conozcan cuáles son sus funciones a desempeñar en conjunto con otras áreas en materia de seguridad ciudadana. VI. Capacitación en riesgos de los efectivos de Serenazgo: Consiste en la capacitación a los efectivos de Serenazgo para que se tenga conocimiento a los riesgos a los que se está expuesto al realizar sus actividades diarias. VII. Capacitación en riesgos de las juntas vecinales: Consiste en la capacitación a los miembros de las juntas vecinales para que se tenga conocimiento a los riesgos a los que se está expuesto al momento de realizar alguna intervención. VIII. Modificatoria del código procesal penal con relación al arresto domiciliario: Consiste en la capacitación sobre la modificatoria del código procesal penal con relación al arresto domiciliario el cual será expuesto para el personal de Serenazgo y a los miembros de las juntas vecinales. IX. Capacitación en primeros auxilios: Consiste en la capacitación en primeros auxilios para el personal de Serenazgo y las juntas vecinales para que se tenga conocimiento sobre el procedimiento adecuado a seguir en caso suceda alguna emergencia. X. Capacitación en el uso de extintores: Consiste en la capacitación en el uso de extintores por parte del	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Ing. Wilder Puente Astuhuamán
JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

018

Componentes de la obra Mejoramiento e implementación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chilca- Huancayo-Junín			
Infraestructura	**Equipamiento, mobiliario y unidades móviles**	**Capacitaciones**	**Gestión institucional**
	Atención al ciudadano · 01 Escritorio de aglomerado y madera 120.1x 48.1 cm · 01 Silla de trabajo ergonómica de polipropileno y metal 54x52 cm · 02 Silla fija de metal con tela 55x50cm · 01 Estante MDP 31x71cm **Sistema de video vigilancia** Para este apartado se considera lo siguiente: ✓ Poste de concreto armado centrifugado de 13 m: Para el tendido aéreo de la Fibra óptica. ✓ Cartel para poste: Identificación para los postes, actividades, maquinarias y equipos necesarios para el montaje. ✓ Mástil para cámara de 1.8m: Mástiles y accesorios para la instalación en los postes. ✓ Cámara tipo Domo PTZ: Comprende cámaras de alta resolución y buena visibilidad, además de un kit colgante. ✓ Gabinetes exteriores para postes: Darán protección a los equipos y se instalarán en los postes. ✓ Fuente de energía para cámara: Comprende los UPS, Inyector PoE y Llave termodinámica. ✓ Montaje del Poste de concreto armado: Consiste en marcar la ubicación y realizar todas las actividades para la instalación de los postes. ✓ Gestión de Suministro eléctrico: Consiste en las actividades de supervisión para el correcto suministro eléctrico. ✓ Instalación de murete para medidor eléctrico: Consiste en todas las actividades necesarias para la instalación del murete. ✓ Instalación de acometida eléctrica: Consiste en las actividades necesarias para la correcta instalación de la acometida. ✓ Montaje de gabinetes exteriores para poste: Consiste en todas las actividades necesarias para la instalación de los gabinetes. ✓ Montaje y configuración de cámaras IP tipo Domo PTZ: Consiste de todas las actividades y recursos necesarios para su correcta instalación ✓ Transporte de Postes de concreto y cámaras de video vigilancia: Consiste de todas las actividades necesarias para asegurar el correcto trasporte de los equipos y accesorios. **Equipamiento Administración** Para este apartado se considera lo siguiente:	personal de Serenazgo y de las juntas vecinales para que se tenga conocimiento los pasos a seguir en caso se presente algún incendio.	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Eli W. Puente Astuhuamán
JEFATURA OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

019

Componentes de la obra Mejoramiento e implementación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chilca- Huancayo-Junín			
Infraestructura	**Equipamiento, mobiliario y unidades móviles**	**Capacitaciones**	**Gestión institucional**
	✓ Computadora de escritorio para personal administrativo: Consiste en el suministro de dicho equipo para que el personal administrativo pueda desarrollar sus actividades sin inconvenientes. ✓ Monitor de escritorio para personal administrativo: Consiste en el suministro de un monitor de 22" necesario para que el personal administrativo pueda desarrollar sus actividades sin ningún problema. ✓ Proyector: Consiste en el suministro de un proyector y Ecran para el desarrollo de presentaciones en el ambiente localizado. ✓ Montaje e instalación para la computadora de escritorio: Consiste en todas las actividades necesarias para el montaje e instalación de la computadora. ✓ Transporte de equipos de cómputo: Consiste en todas las actividades necesarias para asegurar el correcto transporte y descarga de los equipos de cómputo. Incluye 02 camionetas Pick up 4x2 con el equipamiento correspondiente para la labores de seguridad ciudadana.		

Fuente: Informe técnico n.° 001-2022-CG/OC0411-LMPE de 2 de febrero de 2022, del Ing. Especialista de la comisión **(Apéndice n.° 38)**.
Hecho por: Comisión de Control Específico.

Asimismo, según el plano de ubicación PUC-01 de marzo 2018 **(Apéndice n.° 34)** que obra en el expediente técnico de la Obra[10], elaborado por el Consultor KTL Project and Consulting Group S.A.C, se establece la construcción de un (1) centro de control para serenazgo y cuatro (4) puestos de auxilio rápido, los mismos que estaban proyectados para su construcción en las siguientes coordenadas:

Cuadro n.° 3
Coordenadas de Ubicación, según Plano PUC-01

Infraestructura	Tipo	Ubicación	Coordenadas UTM	
			Este	Norte
BASE DE SERENAZGO (centro de control)	COSC	Av. Los Próceres con Jr. José Gálvez	477274.00 m E	8663465.00 m S
CASETA PUZO	PAR	Av. Leoncio Prado con Av. Ferrocarril	477060.00 m E	8664298.00 m S
CASETA JACINTO IBARRA	PAR	Av. Leoncio Prado con Av. Jacinto Ibarra	478183.00 m E	8664874.00 m S
CASETA LA UNION	PAR	Jr. La Unión con Av. Jacinto Ibarra	478978.00 m E	8663589.00 m S
CASETA COLEGIO TUPAC	PAR	Jr. Narciso Poma con Calle Real	478997.00 m E	8662751.00 m S

Fuente: Plano PUC-01 del expediente técnico de la Obra, elaborado por el Consultor KTL Project and Consulting Group S.A.C. **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de Control.

[10] Aprobado mediante resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 011-2018-GOP/MDCH de 04 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** y actualizado con resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 007-2019-MDCH/GOP de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 33)**.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

020

En particular, sobre la ubicación del Puesto de Auxilio Rápido La Unión, se advierte que según las coordenadas del cuadro precedente inicialmente debía ejecutarse en la berma central del Jr. Jacinto Ibarra, cruce con el Jr. La Unión, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Ubicación de PAR La Unión según coordenadas.



Fuente: Google Maps

De los registros en los asientos n.os 15 (de 19 de julio de 2019), 21 (de 23 de julio de 2019), 22 (de 23 de julio de 2019), 23 y 24 (de 24 de julio de 2019), 27 y 28 (de 26 de julio de 2019) del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 5),** a propuesta del Residente; el Supervisor, determinó que es viable la reubicación del PAR La Unión hacia la parte lateral del Jr. Jacinto Ibarra, quedando al contorno de un canal de riego; cabe señalar que, el Residente mediante asiento n.° 23 de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, comunicó al Supervisor que se deberá adicionar a la estructura la conexión entre zapatas ejes A y B una viga que conecte ambas zapatas y/o la construcción de un muro de contención de concreto ciclópeo; no obstante, a que no se determinó la aplicación de las alternativas propuestas: la conexión entre zapatas o la construcción del muro de gavión, según consta en el asiento n.° 27 del cuaderno de obra **(Apéndice n° 5)**, el 26 de julio de 2019 se inició los trabajos de excavación de zanjas para la ejecución del referido PAR.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2019 el Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI" de la Entidad, como parte del servicio de control concurrente a la Obra, realizó la visita al PAR La Unión, evidenciando que se encontraba construido en dos pisos y una azotea, como se muestra en la imagen:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.S. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

021

Imagen n.° 4
Infraestructura del PAR La Unión al 30 de octubre de 2019

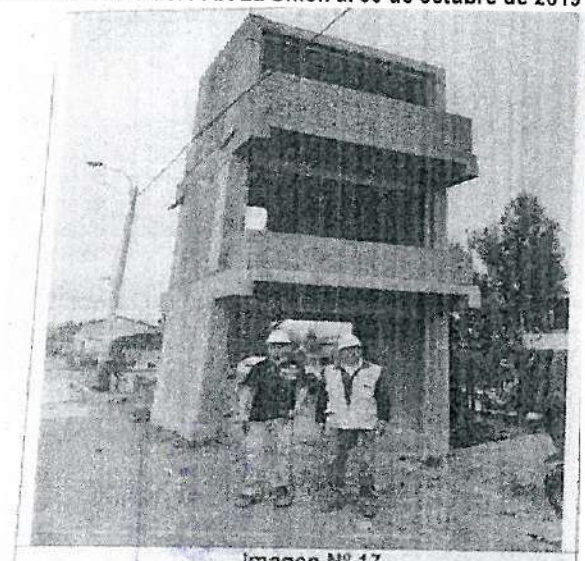


Imagen N° 17
Supervisión de la construcción del PAR La Unión en presencia del Arq. David Elizalde Balvin Denegri, supervisor de obra; y el Ing. Javier Francisco Chávez Peña, experto de la Comisión de Control.

Fuente: Informe de Control Concurrente n.° 018-2019-OCI/1952-SCC.**(Apéndice n.° 22).**

En consecuencia, el 5 de diciembre de 2019 el OCI de la Entidad, comunicó al Titular el informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/1952-SCC **(Apéndice n.° 22)**, el cual, entre otros, revela la situación adversa n.° 3, que señala lo siguiente:

> ***"REUBICACIÓN DE PUESTO DE AUXILIO RÁPIDO TIPO 1 LA UNIÓN, CERCA AL CANAL DE REGADÍO, PODRÍA AFECTAR SU ESTRUCTURA***
> *Según Acta de visita n.° 1 de 30 de octubre de 2019* ***(anexo n.° 8)*** *e informe técnico del especialista de comisión* ***(anexo n.° 9)****, se advierte que el módulo del Puesto de Auxilio Rápido "La Unión", ha sido reubicado, al costado de la Avenida Jacinto Ibarra, próximo al talud superior de un canal de riego y a una distancia aproximada de 3m del mencionado canal de riego, quedando los elementos estructurales del eje 1-1, expuestos a posible deslizamiento o vuelco, producto de erosión por humedad, o alteración de las propiedades físicas del suelo, (...).*
>
> *Asimismo, se advierte que el asiento n.° 23 del cuaderno de obra (folio n.° 20), de 24 de julio de 2019 (anexo n.° 14), del Residente de obra, señala lo siguiente: "AL SUPERVISOR. 1. En el PAR La Unión en el terreno reubicado es al contorno de un riachuelo que se encuentra formando un acantilado de 4m de altura aproximadamente, la estructura deberá adicionarse la conexión entre zapatas ejes A y B una viga que conecte estas ambas zapatas, y/o la construcción de un muro de contención de concreto ciclópeo"*
>
> *Al respecto, no se evidencia la construcción de una viga que conecte las zapatas de los ejes A y B, y/o la construcción de un muro de contención."*

A razón de la comunicación del Informe de Control Concurrente, el 11 de diciembre de 2019, mediante carta n.° 261-2019-GOP/MDCH **(Apéndice n.° 35)**, el Gerente de Obras Públicas,

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 294-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

022

solicitó al Supervisor que realice un informe de descargo respecto a las situaciones adversas identificadas por el OCI de la Entidad, otorgándole un plazo de tres (3) días calendario.

En respuesta a lo solicitado, el Supervisor mediante carta n.° 045-2019-Consorcio Hydra, recepcionada por la oficina de Trámite Documentario de la Entidad el 13 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 36)** señaló:

> *"En ese sentido, se requiere que la Municipalidad se pronuncie indicando la modalidad de su ejecución para dar cumplimiento a la recomendación que da la Norma E-050 en su Art. 30.3 del RNE, indicando que esta ejecución deberá implementarse inmediatamente antes de la fecha de culminación de la obra:* ***"Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca-Huancayo-Junín"****"*.

Asimismo, mediante carta n.° 045-2019-Consorcio Hydra[11], recepcionada el 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)** por Trámite Documentario de la Entidad, dirigida al titular de la Entidad, con atención a la Gerencia de Obras Públicas[12], el Supervisor señaló en el numeral 3, lo siguiente:

> ***"3. REUBICACIÓN DEL PUESTO DE AUXILIO RAPIDO TIPO 1 LA UNION, CERCA AL CANAL DE REGADIO, PODRIA AFECTAR SU ESTRUCTURA.***
> *Sobre la reubicación de este Puesto de Auxilio Rápido, ya se hizo el sustento técnico de los motivos de su reubicación. Así mismo se ha cursado Carta N° 045-2019-CONSORCIO HYDRA con fecha de recepción 13 de diciembre del 2019 (se adjunta al presente),* ***con la finalidad que la Entidad determine la modalidad de ejecución del muro de contención, sistema de gaviones y/o otra alternativa que considere por conveniente*** *con la finalidad de salvaguardar esta edificación acogiendo las recomendaciones del OCI de la Municipalidad Distrital de Chilca."* (El resaltado en negrita es agregado).

En ese contexto, el 2 de enero de 2020, el Residente, solicitó la prestación del adicional y deductivo de obra n.° 2, mediante el asiento n.° 295 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**, indicando lo siguiente:

> *"Asiento N° 295.- 02 Enero 2020 Del Residente de obra.*
> *(...)*
> *AL SUPERVISOR:*
> ***Solicito prestación de Adicional y deductivo N° 02****, Las partidas a ser deducidas son las siguientes:*
> *(...)*
> *A su vez* ***deberá considerarse como adicional la implementación de la ejecución de un muro de contención para mejorar la estabilidad del Puesto de auxilio rápido de La Unión ante eventos sísmicos que pudieran suscitar y obedeciendo las recomendaciones del Informe de Control Concurrente N° 018-2019-OCI/1952-SCC*** *realizada a la obra por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca del 30 octubre 2019 al 14 Noviembre 2019; en donde además recomiendan que con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de sus objetivos de la ejecución de la obra.*
> *La justificación de los deductivos son (...)*
> *En tal sentido, en función y cumplimiento del artículo 205 y acápites solicito se considere tal pedido y cumplir con lo justificable toda vez que consideramos justificable."* (El resaltado en negrita es agregado).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° JEFATURA DE OCI

[11] El supervisor arquitecto David Elizalde Balvin Denegri, señaló que debido a un error se repite el mismo número que la Carta recepcionada el día 13 de diciembre de 2019.
[12] La Gerencia de Obras Públicas recepcionó la carta, también el 17 de enero de 2020 con n.° de Registro 3185, a horas 12.53 pm., en 11 folios.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 294-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Respecto al adicional de obra, cabe señalar que, de manera excepcional[13], una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra y considerando lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Capítulo IV, de la Ley de contrataciones, que señala: *"**El contrato puede modificarse** en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.**"*. (Lo resaltado en negrita es agregado).

Asimismo, el anexo n.° 1, del Reglamento, define la prestación adicional de obra como: *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, **cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal** y que da lugar a un presupuesto adicional"*. (Lo resaltado en negrita es agregado).

En efecto, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de contrataciones, tratándose de obras, otorga a la entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que, la solicitud del adicional de obra n.° 2 para la implementación de un muro de contención en el PAR La Unión, se realizó el 2 de enero de 2020, dos meses después de haber sido construido; asimismo, en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)** no se advirtió incidencias que afecten la estabilidad e impidan continuar los trabajos en el referido PAR, por lo que a dicha fecha no se evidenció que la construcción de un muro de contención resultara necesario para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, más aún si consideramos que el contrato y la ampliación de plazo n.° 1 estaban próximos a culminar en dieciséis (16) días.

Sin embargo, luego de la solicitud del Residente y previa opinión favorable para el adicional de obra n. 2, el gerente de Obras Públicas, mediante resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 001-2020-MDCH/GOP de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, aprobó el expediente técnico de adicional de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, que consiste en la construcción de un muro de gavión, conformado por las siguientes partidas:

Cuadro n.° 4
Detalle de las partidas consideradas para el adicional de obra n.° 2

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
05	**Muro de gavión**				**20,814.00**
05.01	**Trabajos preliminares**				**8,915.45**
05.01.60	Limpieza del terreno manual	m2	15.39	1.06	16.31
05.01.02	Trazo y replanteo	m2	15.39	8.09	124.51
05.01.03	Excavación de estructuras	m3	108.30	42.55	4,608.17
05.01.04	Refine, nivelación y colpachado de subrasante	m2	15.39	55.56	855.07
05.01.05	Acopio de material propio	m3	135.38	24.46	3,311.39
05.02	**Estructuras de contención**				**11898.55**
05.02.01	Muro de gavión caja de 5x1x1m, 10x12 cm, 24x3 m	Und	3.00	990.31	2,970.93
05.02.02	Encofradon y desencofrado de gavión caja de 5x1x1m.	m2	10.00	40.60	406.00
05.02.03	Muro de gavión caja de 5x1,5x1m. 10x12cm, 24x3mm	Und	3.00	1,434.05	4,302.15
05.02.04	Encofrado y desencofrado de gavión caja de 5x1,5x1m.	m2	10.00	40.80	406.00
05.02.05	Colocado de geotextil no tejido NT.20	m2	35.00	28.77	1,006.96

[13] Criterio adoptado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ítem	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
05.02.06	Relleno compactado con material propio	m3	39.05	71.87	2,806.52
	Costo directo				**20,814.00**
	Gastos Generales (8.41%)				**1,750.46**
	Utilidad (6.41%)				**1,804.57**
	Subtotal				**24,369.03**
	ICV (18%)				**4,386.43**
	Presupuesto total				**28,755.46**

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de control específico.

Al respecto, se advierte que lo solicitado por el Residente en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)** no coincide con el adicional de obra n.° 2 aprobado por la Gerencia de Obras Públicas, por tratarse de obras con fines distintos, como se señala a continuación:

- Los numerales 39.13.1 y 39.13.2, del numeral 39.13 Muros de contención, del artículo 39° sostenimiento de excavaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, establecen que: *"Existen diversos tipos de muros de contención entre los cuales podemos mencionar: L, T invertida, con contrafuentes, todos estos de concreto armado y muros de gravedad de concreto ciclópeo, entre otros."* y *"Los muros de contención son estructuras definitivas que la diseñan y construyen de acuerdo a la Norma E.060 "Concreto Armado", basándose en lo indicado en el PR en el EMS"*[14], por lo que se infiere que para la construcción de edificaciones, un muro de contención está referido a un muro de concreto.

- En cuanto al muro de gavión, el literal b) del numeral 4.1.1.5.5 Obras de protección, del manual de hidrología, hidráulica y drenaje del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, define a los gaviones como; *"Los gaviones con cajas de alambre galvanizado armadas insitu y se rellenan con piedras, usualmente obtenidas del lecho del río. Con la superposición de éstos elementos se logra la conformación de muros tipo gravedad de características permeales y flexibles. (...)"*

Por lo señalado en el párrafo precedente y considerando la opinión del Informe técnico n.° 001-2022-CG/OC0411-LMPE de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, del Ing. Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza, que forma parte del presente, los muros de gavión son comúnmente utilizados en defensa ribereña para encauzamiento de las aguas, mientras que lo solicitado por el Residente refiere una estructura de concreto para asegurar la estabilidad de una infraestructura de dos pisos y una azotea, por lo que técnicamente un muro de gavión no cumple con la finalidad de brindar estabilidad al PAR La Unión.

Más aún que el informe técnico referido en el párrafo anterior, advierte que en el estudio de mecánica de suelos realizado por el Laboratorio Especializado en Geotecnia Concreto y Asfalto – Ingeniería Estructural Nacional IEN- PERU a solicitud del ejecutor de obra Consorcio Paris, señaló en su numeral 8 Conclusiones y Recomendaciones, segunda viñeta, lo siguiente: *"(...) tener en cuenta es que existe una filtración de agua debido a que la calicata a proyecta se encuentra adyacente a un canal encauzado con muro de mampostería"*, dejando en claro que en la zona analizada existía presencia de filtración de agua, siendo esto contradictoria a la estructura elegida (muro de gavión), el cual es una estructura permeable (es decir deja pasar el agua).

Asimismo, del análisis a las partidas consignadas en el adicional de obra n.° 2, se advierte que estas no guardan relación con los componentes de la obra principal, debido a que la obra principal no considera dentro de sus componentes la ejecución de obras hidráulicas como defensa

[14] PR: Profesional y EMS: estudio de mecánica de suelos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ribereña, por lo que la ejecución del muro de gavión no resulta indispensable y/o necesario para el cumplimiento de la obra principal.

Además que *"(...), en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales* ***o reducciones*** *cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente"*, tal como lo señala la opinión n.° 095-2019/DTN de 13 de julio de 2019 emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE; situación que no se cumplió debido a que los planos y las especificaciones técnicas del expediente no fueron modificados durante la modificación contractual, y la ejecución del muro de gavión no coadyuvó a alcanzar la finalidad pública del contrato es cual es lograr la seguridad de los ciudadanos en el distrito de Chilca, reduciendo la incidencia delictiva y delincuencial en la zona urbana del distrito[15].

En tal sentido, se evidencia que para la culminación de la Obra, no resultó necesario, ni indispensable efectuar la construcción de un muro de gavión; más aún que, según el asiento n.° 327 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**, la construcción del muro se inició el 21 de enero de 2020, esto es luego de dos (2) meses y medio (1/2) aproximadamente de haber sido construido la estructura del PAR La Unión.

No obstante, luego de haber determinado que la construcción del muro de gavión no reúne las condiciones para ser considerado una prestación adicional de obra, debido a que no resultó necesario ni indispensable para cumplir con la meta de la obra principal, debido a que podía acabar la Obra y cumplir con su finalidad.

Por lo cual, la construcción del muro corresponde a una nueva obra, en atención a lo establecido en el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que define como Prestación nueva de obra: *"La no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original,* ***cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra****. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual se aplican los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento"*. (El resaltado en negrita es agregado). Por lo que, habiéndose determinado que el Adicional de obra n.° 2 es una construcción que no limita el cumplimiento de la ejecución contractual, si podría calificar como prestación nueva de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

2.2. El deductivo de obra n.° 2 se aprobó para cubrir la necesidad presupuestal del adicional de obra n.° 2.

El Residente mediante cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)** señaló las partidas a deducir de la ejecución contractual, siendo estas las siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

"Asiento N° 295.- 02 Enero 2020 Del Residente de obra.
(...)
AL SUPERVISOR:
Solicito prestación de Adicional y deductivo N° 02*, Las partidas a ser deducidas son las siguientes:*

- *En el Centro de Operaciones:*
 - *04.05.04. Farol 20W/220v incl. Tubo F.6° iluminación + Accesorios 1624.84*
- *En los puestos de auxilio rápido (Puzo – La Unión:*
 - *1.3.6.4.2 Válvula check ½" 166.20*
 - *1.3.6.4.3 Válvula check 1 ½" 591.12*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Ing. W. Puente Astuhuamán JEFATURA DE OCI

[15] Numeral 2 del expediente técnico de la Obra.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

026

- *En los puestos de auxilio rápido (Ibarra – Túpac):*
 - *2.3.6.4.2 Válvula check ½"* *166.20*
 - *2.3.6.4.3 Válvula check 1 ½"* *591.12*
- *Equipam. Mobiliario y sistemas tecnológicos de vigilancia:*
 - *2.2.8. Servicio de gestión se suministro eléctrico* *412.72*
 - *2.2.9. Instalación de murete para medidor eléctrico* *6,940.64*
 - *2.2.10 Instalación de acometida eléctrica hasta el medidor* *7,011.90*
 - *2.3.2 Suministro de pozo a tierra* *2,076.63*

 TOTAL COSTO DIRECTO DEDUCTIVOS *S/ 20,915.29"*

Dicha deducción de partidas fue aceptada y se concretó en la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, aprobado mediante resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 001-2020-MDCH/GOP de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, quedando el deductivo de obra n.° 2, de la siguiente manera:

Cuadro n.° 5
Partidas del deductivo n.° 2

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**Centro de operaciones**				**1,624.84**
01.01	**Instalaciones eléctricas**				**1,624.84**
01.01.01	**Artefactos de iluminación**				**1,624.84**
01.01.01.01	Farl 20w/220v/inc. tubo f°g° + luminarias + accesorios	und	14.00	116.06	1,624.84
02	**Puesto de auxilio rapido tipo i (puzo y la union)**				**757.32**
02.01	**Instalaciones sanitarias**				**757.32**
02.01.01	**Valvulas y llaves**				**757.32**
02.01.01.01	Valvula check de 1/2"	und	2.00	83.10	166.20
02.01.01.02	Valvula check de 1 1/2"	und	6.00	98.52	591.12
03	**Puesto de auxilio rapido tipo ii (ibarra y tupac)**				**757.32**
03.01	**Instalaciones sanitarias**				**757.32**
03.01.01	**Valvulas y llaves**				**757.32**
03.01.01.01	Valvula check de 1/2"	und	2.00	83.10	166.20
03.01.01.02	Valvula check de 1 1/2"	und	6.00	98.52	591.12
04	**Equipamiento mobiliario y sistemas tecnologicos de vigilancia**				**17,775.81**
04.01	**Equipamiento tecnológico de seguridad ciudadana**				**17,775.81**
04.01.01	**Sistema de videovigilancia**				**14,365.26**
04.01.01.01	Servicio de gestión de suministro eléctrico	und	8.00	51.59	412.72
04.01.01.02	Instalación de murete para medidor eléctrico	und	14.00	495.76	6,940.64
04.01.01.03	Instalación de acometida eléctrica hasta el medidor	und	14.00	500.85	7,011.90
04.01.02	**Infraestructura para cuarto de computo**				**3,410.55**
04.01.02.01	Suministro de pozo a tierra	und	1.00	2,333.92	2,333.92
04.01.02.02	Montaje de pozo a tierra	und	1.00	1,076.63	1,076.63
	Costo directo				**20,915.29**
	Gastos generales (8.41%)				1,758.98
	Utilidad (8.67%)				1,813.36
	Subtotal				**24,487.62**
	IGV (18%)				4,407.77
	Presupuesto total				**28,895.40**

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 2.
Elaborado por: Comisión de control especifico.

JEFE DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO

SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO

V° B° Ell W. Puente Astuhuaman – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO – JEFATURA DE OCI

En cuanto a las reducciones de obra, el ítem ii) del numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado entre otros en el supuesto de, reducción de prestaciones, y en el cuadro precedente, se evidencia que las partidas deducidas se efectuaron a los componentes de infraestructura (al

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

027

centro de operaciones y a los cuatro (4) puestos de auxilio rápido) y al componente de equipamiento, mobiliario y unidades móviles, por lo que si bien la Ley permite la reducción de prestaciones, se precisa que no es un deductivo vinculante.

Cabe señalar que, el artículo 177° Revisión del expediente técnico de obra, del Reglamento prevé que: *"Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección"*

Asimismo, para el caso materia de análisis, se debe tener en cuenta que, sobre sistema de ejecución suma alzada, la opinión n.° 095-2019/DTN de 13 de junio de 2019 señala: *"(...) el empleo del sistema a suma alzada, en el caso de obras, presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra, de tal manera que el riesgo de variación de los metrados consignados se vea reducido."*; por lo que en la ejecución de contratos a suma alzada se reducen las posibilidades de hacer variaciones a lo que establece el expediente técnico y el Contratista se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados.

Sin embargo, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones, señala que *"En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por* ***deficiencias del expediente técnico*** *o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios"*.

En el mismo sentido, cabe señalar que la opinión n.° 095-2019/DTN de 13 de julio de 2019 señala, que una deficiencia[16] es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un defecto[17] implica la carencia de alguna cualidad propia de algo.

En ese sentido, una **deficiencia del expediente técnico** puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información **suficiente, coherente o técnicamente correcta** para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

De lo señalado en los párrafos precedentes se advierte que una Entidad de manera excepcional puede modificar el precio contratado de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada, al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción; siempre que estas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Firma Autoridad JEFATURA DE OCI

[16] Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, *"deficiencia"*, en su primera acepción, significa *"f.m.Defecto (Il Imperfección)."* http://lema.rae.es/drae/?val=deficiencia.

[17] Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, *"defecto"*, en su primera acepción, significa *"f.m.Carencia de alguna cualidad propia de algo."* http://lema.rae.es/drae/?val=defecto.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de contrataciones.

Sobre este punto, en concordancia al criterio adoptado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión n.° 095-2019/DTN de 13 de julio de 2019 señala:

> *"Cabe señalar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública[18] de modificación unilateral[19] del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público[20], para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley.*
>
> *Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, **o reducciones** cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificados durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente."*

También señala el criterio citado en el párrafo anterior:

> *"En consecuencia, el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada solo puede ser modificado cuando la Entidad apruebe una reducción –o adicional- de prestaciones, conforme a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, **lo cual se justifica en la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas** -comprendidos en el Expediente Técnico de Obra-, durante la ejecución del contrato, **para alcanzar la finalidad pública de la contratación."***

Para el caso materia de análisis el Contratista y el Supervisor señalaron que el origen para el deductivo n.° 2 se justificaba en deficiencias técnicas del expediente técnico, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Justificación del Residente y Supervisor en el cuaderno de obra, para deducción de partidas

Ítem	Descripción	Justificación	
		Del Residente (Asiento n.° 295)	Del Supervisor (Asiento n.° 296)
01	Centro de operaciones		
01.01	Instalaciones eléctricas		
01.01.01	Artefactos de iluminación		
01.01.01.01	Farl 20w/220v/inc. tubo f°g° + luminarias + accesorios	*"No cuentan con detalles o planos de ejecución y no cuentan con los planos del circuito eléctrico y que no está presupuestado. Supervisor: "*	*"El presupuesto del Centro de Operaciones considera 14 unidades; sin embargo, en los planos de Instalaciones Eléctricas no existe en las redes ni diagramas unifilares, en las Especificaciones Técnicas ... indica Comprende los faroles y/o reflectores de*

[18] LINARES JARA, Mario. *Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa*, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

[19] Según Dromi, por el principio de mutabilidad *"(...) la Administración tiene **competencia para variar por sí lo establecido en el contrato** y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento"*. (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. *Licitación Pública*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.

[20] Del mismo modo, Manuel de la Puente señala que esta potestad responderia al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "***cláusulas exorbitantes***" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 289-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ítem	Descripción	Justificación	
		Del Residente (Asiento n.° 295)	Del Supervisor (Asiento n.° 296)
			jardín que irán instalados en el perímetro de la base central del serenazgo."
02	**Puesto de auxilio rápido tipo i (puzo y la unión)**		
02.01	**Instalaciones sanitarias**		
02.01.01	**Válvulas y llaves**		
02.01.01.01	Válvula check de 1/2"	*"En los planos IS-01 de los puestos de auxilio rápido no indican el lugar de ubicación de este accesorio"*	*"Estas válvulas se detallan en los planos: IS-01, IS-04 y IS-06 no indican los diámetros; sin embargo, consultado con los técnicos de la Empresa SEDAM HYO, manifiestan que sus instalaciones de agua son directas, no utilizan válvulas check"*
02.01.01.02	Válvula check de 1 1/2"		
03	**Puesto de auxilio rápido tipo ii (Ibarra y Túpac)**		
03.01	**Instalaciones sanitarias**		
03.01.01	**Válvulas y llaves**		
03.01.01.01	Válvula check de 1/2"	*"En los planos IS-01 de los puestos de auxilio rápido no indican el lugar de ubicación de este accesorio"*	*"Estas válvulas se detallan en los planos: IS-01, IS-04 y IS-06 no indican los diámetros; sin embargo, consultado con los técnicos de la Empresa SEDAM HYO, manifiestan que sus instalaciones de agua son directas, no utilizan válvulas check"*
03.01.01.02	Válvula check de 1 1/2"		
04	**Equipamiento mobiliario y sistemas tecnológicos de vigilancia**		
04.01	**Equipamiento tecnológico de seguridad ciudadana**		
04.01.01	**Sistema de video vigilancia**		
04.01.01.01	Servicio de gestión de suministro eléctrico	*"El servicio de gestión de suministro eléctrico se vienen realizando para la energización directa a las redes de telecomunicaciones (fibra óptica y cámaras de video vigilancia)"*	*"Sobre estas partidas la Empresa Electro Centro en otras obras similares en la ciudad de Huancayo el suministro de energía eléctrica lo hace directamente a las redes de telecomunicaciones (fibra óptica) y cámaras de video vigilancia"*
04.01.01.02	Instalación de murete para medidor eléctrico	*"No se ejecutarán muretes para medidor eléctrico en cada cámara de video vigilancia que el suministro de energía será directamente a la red de telecomunicaciones (fibra óptica y cámaras de video vigilancia)"*	
04.01.01.03	Instalación de acometida eléctrica hasta el medidor	*"No se ejecutarán en vista que la energización ya no será vía medidor sino en forma directa a la red de telecomunicaciones (fibra óptica y cámaras de video vigilancia)"*	
04.01.02	**Infraestructura para cuarto de computo**		
04.01.02.01	Suministro de pozo a tierra	*"No se ejecutarán ya que se están duplicando su ejecución. Estas pozas ya fueron presupuestadas en el presupuesto del Centro de Operaciones"*	*"Existe duplicidad en el Expediente Técnico"*
04.01.02.02	Montaje de pozo a tierra		*"Existe duplicidad en el Expediente Técnico"*

Fuente: Cuaderno de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control Específico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Ell W. Puente Astuhuaman JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

030

De la documentación contenida en el expediente de contratación, así como del adicional y deductivo de obra n. 2 no se evidencia que el Contratista hubiera modificado los planos y/o especificaciones técnicas comprendidas en el expediente técnico de la Obra que involucren las partidas consignadas en el deductivo n.° 2, y sean necesarias para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

Más por el contrario, se evidencia que la aprobación del deductivo de obra n.° 2 se encuentra directamente vinculado a cubrir el costo del adicional de obra n.° 2, sin mayor especificación técnica o análisis de la necesidad de ejecutar las partidas deducidas y/o verificar otras partidas en similar situación, por lo que dicha deducción no cumple con lo señalado en la normativa vigente para ser considerada como tal; aunado a ello, las partidas deducidas corresponden a actividades contractuales; sin embargo, el Supervisor, el Responsable de Estudios y Proyectos y el gerente de Obras Públicas, emitieron su opinión favorable y la aprobaron, mediante Informe n° 024-2020-CH—SO/SSC de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, Informe n.° 005-2020-MDCH/GOP/AEP de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)** y resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 001-2020-MDCH/GOP de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.

2.3. La obra consignada en el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 no cumple los fines de brindar estabilidad al PAR La Unión.

Aunado a ello, el gerente de Obras Públicas y el responsable de Estudios y Proyectos, justificaron la construcción de un muro de gavión ubicado en el jirón Jacinto Ibarra, al costado de la construcción del PAR La Unión ubicado aproximadamente a tres (3) metros de un canal de riego y un talud de aproximadamente cuatro (4) metros de alto, con la finalidad de brindar estabilidad y protección ante eventos sísmicos y deslizamiento, y recomendación del OCI de la Entidad; sin embargo, el expediente técnico que sustenta el adicional y deductivo de obra n.° 2 para determinar el factor de seguridad ha utilizado un ángulo de 30° no obstante el estudio de mecánica de suelos que forma parte del expediente técnico consideró un ángulo de 13.52°; asimismo, consideró la utilización de geotextil tejido, el cual permite el paso del agua no protegiendo la cimentación del PAR La Unión, tal como lo detalla el Informe técnico n.° 001-2022-CG/OC0411-LMPE de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, del Ing. Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza y se muestra a continuación:

- **Discordancia en el Angulo de fricción interna.**

El informe de ensayo n.° IEN00012020[21] de 14 de enero de 2020, del estudio de suelos que forma parte del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)** para la construcción de un muro de gavión, realizado por el Laboratorio Especializado en Geotecnia Concreto y Asfalto – Ingeniería Estructural Nacional IEN- PERU, determinó que el ángulo de fricción interna[22] corresponde a 13.52° (Ø = 13.52°) tal y como se muestra en imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO – V° B° – Ing. W. Puente Astuhuamán – JEFATURA DE OCI

[21] Realizado en base al estándar de la normativa del ministerio de transportes y comunicaciones MTC E 123.
[22] Según el Manual de Ensayo de Materiales, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, en el numeral 1.4 – Glosario de Términos, Compresión: Acción de comprimir un material aplicando una carga que puede ser axial, (...) y que sirven para medir el ángulo de fricción interna (ϕ) y la cohesión (C), cuyos valores se emplean en análisis de estabilidad en estructuras (fundaciones), cortes, taludes, muros de contención, etc.

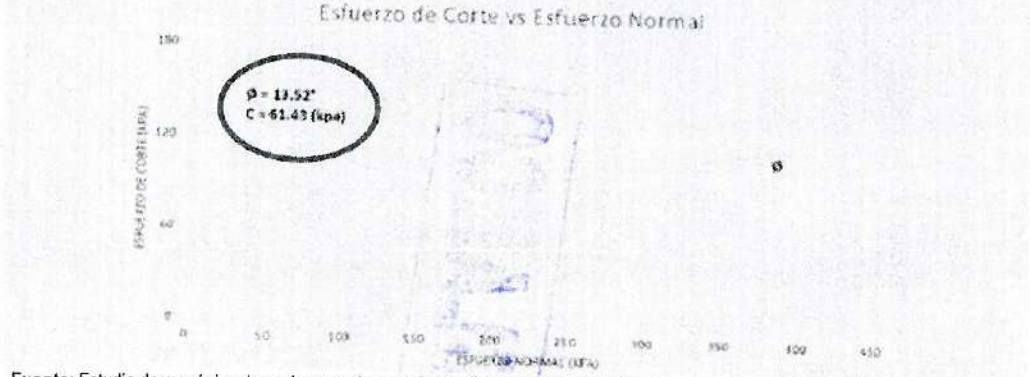
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

031

Imagen n.° 5
Ángulo de fricción según informe de ensayo

SOLICITANTE : CONSORCIO PARIS
DIRECCION :
EXPEDIENTE N° : IEN00017020
FECHA : 14/01/2020
PROYECTO : MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO – JUNIN
UBICACIÓN : Av. JACINTO IBARRA INTERSECCIO
REFERENCIA DE LA MUESTRA
IDENTIFICACIÓN : C - 01
DESCRIPCIÓN : CASETA DE VIGILANCIA
PRESENTACIÓN : 01 sacos de polietileno
CANTIDAD : 10 kg aproximadamente

MTC E 123	CORTE DIRECTO (CD) CONSOLIDADO DRENADO



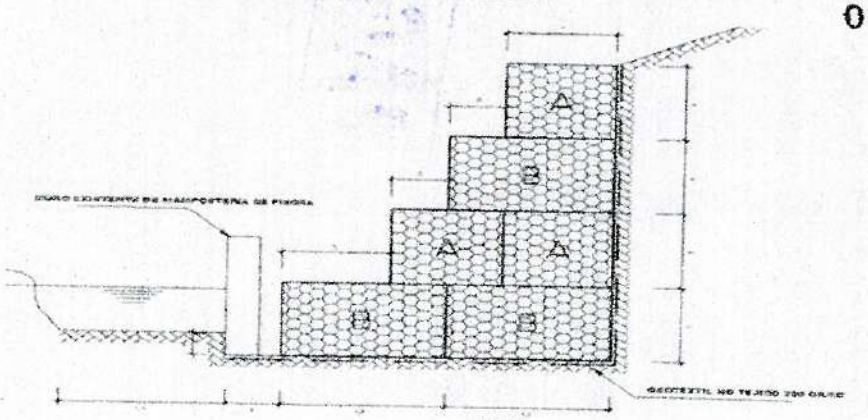
Fuente: Estudio de mecánica de suelos que obra en el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 2 de la Obra **(Apéndice n.° 16)**.

Sin embargo, en la memoria de cálculo para el diseño de los gaviones del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)** para la construcción de un muro de gavión, el Contratista utilizó el valor de Ø = 30.00°, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Memoria de cálculo de diseño de gaviones - adicional de obra n.° 02

DISEÑO DE LOS GAVIONES

00000081



Ángulo de fricción interna (&)	:	30 °
Cohesión (C)	:	0
Densidad seca total	:	1.93 g/cm3
Capacidad portante del suelo	:	0.8 Kg/cm2
Ancho de cimentación	:	3 m
Altura del muro	:	4 m
F. S.	:	3

Fuente: Expediente técnico del Adicional de obra n.° 02.
Hecho por: Ing. Civil de la Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO – V° B° – Ely W. Puente Astuhuamán – JEFATURA DE OCI

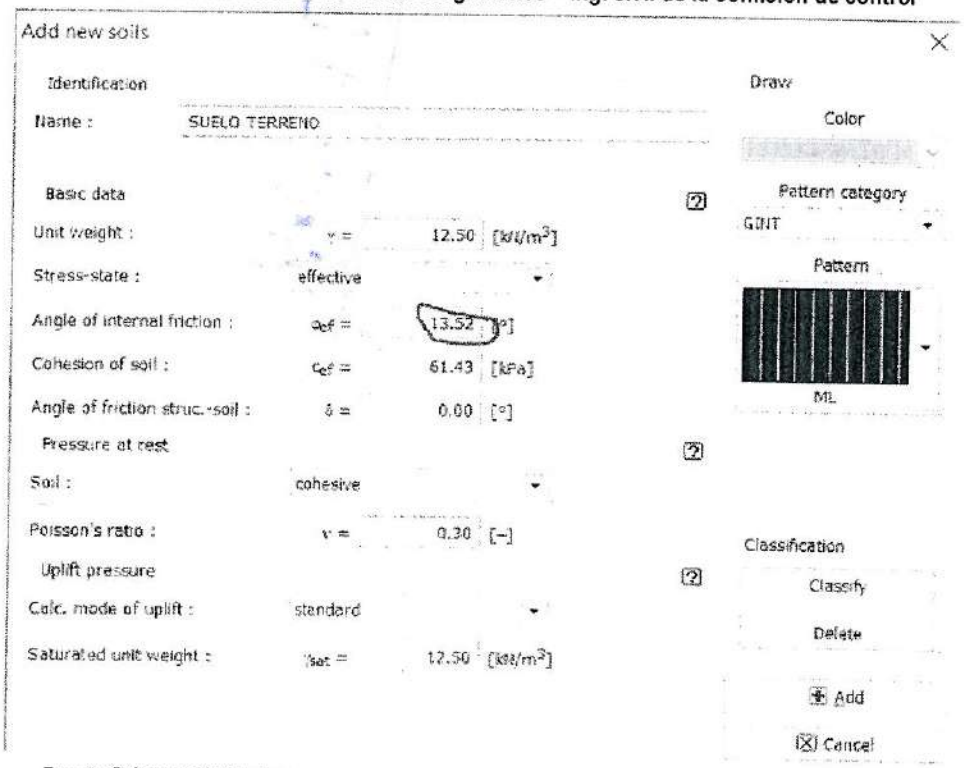
"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Cabe precisar que, se utilizó el ángulo de fricción 30°; distinto a lo determinado en el estudio de mecánica de suelos para determinar la estructura del muro de gavión, a fin de obtener un factor de seguridad contra el vuelco que produce el sismo y deslizamiento dentro de lo establecido en la norma E 050, conllevando a reducir el tamaño del muro de gavión y que el costo de ejecución sea el más cercano al monto deducido por partidas no ejecutadas; toda vez, de haber utilizado el ángulo 13.52°, determinado en el estudio de mecánica de suelos, el factor de seguridad considerado en el expediente técnico del adicional de Obra no cumple con lo establecido en dicha normativa, por tanto, el muro no se encuentra dentro de los parámetros establecidos para proteger la estructura del PAR La Unión.

- **Factor de seguridad contra el movimiento de vuelco que produce el sismo y deslizamiento contrarios a lo establecido en la norma E 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones**

De la verificación y corrida en el GEO5 (Software Geotécnico), con los datos obtenidos en el estudio de mecánica de suelos (ángulo de fricción interna de Ø = 13.52°), teniendo en cuenta lo contemplado en la norma G30 RNE , se advierte que el factor de seguridad contra el vuelco y deslizamiento, corresponde a 1.07 y 0.75 respectivamente, no cumpliendo los valores mínimos establecidos en consideraciones estáticas ni sísmicas, lo cual contraviene lo establecido en la norma E 050, toda vez que esta señala que el factor de seguridad mínimo del talud, en consideraciones estáticas es 1.5 y en consideraciones sísmicas es 1.25, como se visualiza en las imágenes siguientes

Imagen n.° 7
Memoria de cálculo de diseño de gaviones – Ing. civil de la comisión de control



Fuente: Software tekla Structure.
Hecho por: Ing. Civil de la Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Ell W. Puente Astuhuamán
JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG

033

Imagen n.° 8
Memoria de cálculo de diseño de gaviones – Ing. civil de la comisión de control

Dimensioning

Verification of construction joint above the block no.: 1

Check for overturning stability
Resisting moment M_{res} = 85.53 kNm/m
Overturning moment M_{ovr} = 80.29 kNm/m

Safety factor = 1.07 < 1.50
Joint for overturning stability is NOT SATISFACTORY

Check for slip
Resisting horizontal force H_{res} = 41.34 kN/m
Active horizontal force H_{act} = 55.09 kN/m

Safety factor = 0.75 < 1.50
Joint for slip is NOT SATISFACTORY

Warning - allowable range of input data exceeded during earthquake analysis!
The analysis is carried out with the modified value of terrain inclination β.

Maximum pressure on the bottom block = 489.44 kPa
Red.Coeff. by offset of top block = 0.00
Average value of pressure on face = 3.75 kPa
Shear force transmitted by friction = 27.56 kN/m

Bearing capacity against transverse pressure:
Joint bear.capacity = 40.00 kN/m
Computed stress-state = 1.88 kN/m

Safety factor = 21.33 > 1.50
Transverse pressure check is SATISFACTORY

Joint btw. blocks check:
Mesh material bear.capacity = 40.00 kN/m
Computed stress-state = 29.41 kN/m

Safety factor = 1.36 < 1.50
Joint between blocks is NOT SATISFACTORY

Fuente: Software GEO5 (Software Geotécnico).
Hecho por: Ing. Civil de la Comisión de Control.

- **Consideración de Geotextil no tejido en zona con presencia de humedad.**

En la segunda viñeta del numeral 8 Conclusiones y Recomendaciones, del estudio de mecánica de suelos realizado por el Laboratorio Especializado en Geotecnia Concreto y Asfalto – Ingeniería Estructural Nacional IEN- PERU a solicitud del Contratista, indica: "*(...) Lo que si se necesita tener en cuenta es que existe una filtración de agua debido a que la calicata y la estructura proyecta se encuentra adyacente a un canal encauzado con muro de mamposteria*", dejando en claro que en la zona analizada existía presencia de filtración de agua.

Pese a ello, en el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, se consideró para los apoyos laterales y de posicionamiento del terreno del muro de gavión, el uso del material Geotextil no tejido[23], material que si bien retiene el paso de sólidos; sin embargo, permite el paso del agua, lo cual sumado a la elección del muro Gavión (estructura permeable), no cumple con brindar protección a la cimentación del PAR La Unión, construido sin mayor inconveniente, debido a que el paso del agua humedece y debilita el terreno a nivel de zapatas.

[23] Según el Manual de Hidrología, Hidráulica y Drenaje aprobado mediante Resolución Directoral n.° 20-2011-MTC/14, de 12 de setiembre de 2011, pág. 189 Geotextil: El geotextil (no tejido) actúa como filtro impidiendo el paso de partículas de suelo hacia la red de malla sintética y permitiendo a su vez el flujo de agua.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
EH.W. Puente Astuhuamán
JEFATURA DE OCI

034

Imagen n.° 9
Presupuesto de adiciona de obra n.° 2.

METAS FÍSICAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02.

00000083

Presupuesto

Presupuesto	1491001	MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA HUANCAYO- JUNIN ": PRESTACION DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 02"
Subpresupuesto	002	ADICIONAL DE OBRA N° 2
Cliente	S10 S.A.C.	Fecha 13/08/2019
Lugar	JUNIN - HUANCAYO - CHILCA	

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
05	MURO DE GAVIÓN				20,814.00
05.01	TRABAJOS PRELIMINARES				6,915.45
05.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	15.39	1.35	19.31
05.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	15.39	8.09	124.51
05.01.03	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	m3	168.00	42.55	4,805.17
05.01.04	REFINE, NIVELACION Y COMPACTADO DE SUBRASANTE	m2	15.39	59.55	650.37
05.01.05	ACOPIO DE MATERIAL PROPIO	m3	135.38	24.45	3,311.39
05.02	ESTRUCTURAS DE CONTENCION				11,898.55
05.02.01	MURO DE GAVION CAJA DE 5 X 1 X 1 M., 10 X 10 CM., 2.4 X 3 MM., MALLA TIPO ALPVC ASTM A856/A856M / 45.53 KG.	und	3.00	990.51	2,971.53
05.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE GAVION CAJA DE 5 X 1 X 1 M.	m2	3.00	32.50	97.50
05.02.03	MURO DE GAVION CAJA DE 5 X 1.5 X 1 M., 10 X 10 CM., 2.4 X 3 MM., MALLA TIPO ALPVC ASTM A856/A856M / 28.79 KG.	und	3.00	1,434.35	4,303.05
05.02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE GAVION CAJA DE 5 X 1.5 X 1 M.	m2	10.00	40.50	405.00
05.02.05	COLOCADO DE GEOTEXTIL NO TEJIDO NT 200, 200 GR/M2 NAQTEX	m2	35.00	28.77	1,006.95
05.02.06	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	39.05	71.97	2,810.52
	COSTO DIRECTO				20,814.00
	GASTOS GENERALES (8.41%)				1,750.46
	UTILIDAD (8.67%)				1,804.57
	SUBTOTAL				24,369.03
	IGV (18%)				4,386.43
	PRESUPUESTO TOTAL				28,755.46

Fuente: Expediente técnico del Adicional de obra n.° 02
Hecho por: Ing. Civil de la Comisión de Control.

Al respecto, en el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el Residente, se estableció la utilización de un muro de gavión, pese a que éste según cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)** solicitó como adicional la construcción de un muro de Contención; el mismo que no era necesario ni indispensable, debido a que no configura como deficiencia del Expediente Técnico, tampoco coadyuva al logro de las metas y objetivos de la Obra y Contrato, más aún que, el diseño del muro de gavión no cumple con proteger el PAR La Unión ante eventos sísmicos, deslizamientos, y debilitamiento de la cimentación por el paso del agua, tampoco cumple con las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos antes citado.

Pese a ello, el Supervisor, gerente de Obras y el responsable del Área de Estudios y Proyectos, impulsaron y tramitaron la ejecución del muro de gavión, infraestructura de defensa ribereña, como un adicional de obra; no obstante, la ejecución de dicho muro no guarda relación con los componentes o metas físicas a alcanzar del Expediente Técnico de la Obra los cuales son: Infraestructura, Equipamiento y mobiliario, Unidades móviles, Capacitaciones y Gestión

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 29[illegible]020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

035

Institucional; tampoco, tienen relación con el objetivo planteado en el expediente técnico de la Obra, que es: *"La población del distrito de Chilca acceda a adecuados servicios de seguridad ciudadana"* (sic).

Cabe precisar que, el muro de Gavión no es indispensable ni necesario para cumplir con las metas de la Obra (Infraestructura, Equipamiento y mobiliario, Unidades móviles, Capacitaciones y Gestión Institucional), ni lograr el objetivo del proyecto el cual es *"La población del distrito de Chilca accede a adecuados servicios de seguridad ciudadana"*, previstos en el expediente técnico y perfil, respectivamente; habiéndose construido el PAR La Unión sin mayor inconveniente, tal es así que la ejecución del muro de gavión fue posterior a la edificación del PAR; por lo cual, el muro de gavión resulta una prestación nueva de obra, en concordancia a lo establecido en el Anexo n.º 1, Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala: *"La no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato (...)"* (El subrayado es agregado). En tal sentido, la ejecución del muro de gavión no corresponde a un adicional de obra.

3. Los funcionarios tuvieron conocimiento del atraso de la ejecución contractual de la obra por parte del Contratista, permitieron el avance de partidas contractuales sin aplicar la penalidad por mora.

Se advierte, en la documentación que sustenta el expediente de valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 56)** en el calendario de avance de obra valorizado actualizado, suscrito por el Residente, Contratista y Supervisor, que, del 1 al 18 de enero de 2020, el Contratista debía ejecutar las siguientes partidas:

Cuadro n.° 7
Programación del 01 al 18 de enero de 2020 según calendario de avance de obra valorizado actualizado (Contrato y ampliación de plazo n.° 1).

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Enero del 01/01/20 al 18/01/20 (S/)
I	Infraestructura				
I.I	Centro de operaciones de seguridad ciudadana				
1	Estructuras				
1.1	Obras provisionales				
1.1.3	Servicios higiénicos portatil	mes	0.17	233.05	38.84
1.1.4	Servicio eléctrico provisional	mes	0.17	350.00	58.32
1.1.5	Servicio de agua y desagüe provisional	mes	0.17	169.49	28.25
1.3	Seguridad y salud ocupacional				
1.3.1	Equipos de protección individual	Jgo	1.00	568.00	568.00
1.3.2	Equipos de protección colectiva	Glb	1.00	11.05	11.05
1.3.3	Recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo	Glb	1.00	10.22	10.22
1.3.4	Señalización temporal de seguridad	Glb	1.00	6.71	6.71
1.3.5	Limpieza durante la obra	Glb	1.00	35.44	35.44
1.6	Obras de concreto armado				
1.6.6	Plan de gestión ambiental				
1.6.6.1	Mitigación de impacto ambiental	Glb	1.00	70.61	70.61

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° E.N.W. Puente Astuhuamán JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 2[illegible]020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

036

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	Enero del 01/01/20 al 18/01/20 (S/)
4	**Instalaciones eléctricas**				
4.6	**Tableros e interruptores termomagnéticos**				
4.6.1	Tablero de distribución trifásico 24 polos metálicos /p. empotrar	Und	1.00	381.54	381.54
4.6.2	Tablero de distribución monofásico 24 polos metálicos/p. empotrar	Und	4.00	202.64	810.56
4.6.3	Interruptor termomagnético 3x65 A T/DIN	Und	3.00	191.33	573.99
4.7	**Protección contra descargas**				
4.7.1	Pozo a puesta a tierra n.° 1 – Tablero general	Glb	1.00	1,178.74	1,178.74
4.7.2	Pozo a puesta a tierra n.° 2 – Pararrayos	Glb	1.00	1,178.74	1,178.74
4.7.3	Pararrrayos n.° 1- Pozo a tierra	Glb	1.00	1,178.74	1,178.74
4.8	**Otros**				
4.8.1	Excavación para puesta a tierra en terreno normal	M3	2.08	43.48	90.44
4.8.2	Conducto para cables de pase	M	5.30	25.16	133.36
4.8.3	Conducto radar para control de electrobomba	M	19.65	14.89	292.59
4.8.4	Murete para caja de medidor	Und	1.00	307.31	307.31
4.8.5	Electrobomba	Glb	1.00	525.42	525.42
4.8.6	Grupo electrógeno	Glb	1.00	8,474.58	8,474.58
I.II	Puestos de auxilio rápido				
1	Tipo 1 (Puzo y La Unión)				
1.2	Arquitectura				
1.2.8	Cerrajería				
1.2.8.2	Cerraduras				
1.2.8.2.3	Manija de bronce de 4" para puertas	Und	4.00	27.28	109.12
II	**Equipamiento mobiliario y sistemas tecnológicos de vigilancia**				
2	**Equipamiento tecnológico de seguridad ciudadana**				
2.1	**Sistema de interconexión con fibra óptica**				
2.1.7	Suministro de unidad de red óptica(ONU)	Und	2.00	512.26	1,024.52
2.1.8	Suministro terminal de línea óptico (OLP)	Und	0.11	17,630.96	1,959.00
2.1.9	Suministro de brazos de extensión para postes 50 cm	Und	2.78	78.67	218.53
2.1.11	Tendido de cable de fibra óptica de 06 hilos	M	148.75	7.65	1,137.94
4	**Capacitación al personal de serenazgo y a las juntas vecinales**				
4.1	**Talleres de capacitación**				
4.1.11	Capacitación en el uso de extintores	Hh	1.00	160.00	160.00
5	**Gestión institucional**				
5.1	**Diseño e implementación de programas de difusión y sensibilización a la población en temas de seguridad ciudadana**				
5.1.3	Promoción de la participación ciudadana	Und	0.75	7,228.80	5,421.60
	Costo directo				**25,984.15**

Fuente: Calendario de avance de obra valorizado actualizado.
Elaborado por: Comisión de Control específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Ely W. Puente Astuhuaman
JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

037

Sin embargo, del 21 de enero al 4 de febrero de 2020, según el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**, el Contratista continuaba con la ejecución de las partidas de la Obra que debieron culminar el 18 de enero de 2020, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Trabajos ejecutados a partir del 21 de enero que no forman parte del adicional n.° 2

Fecha	Del Residente de obra	Del Supervisor	Observaciones
21/01/2020	Asiento n.° 327 *"En el centro de operaciones se vienen ejecutando el colocado de cerámicos con el MOP de 15mm.; se continúan con el colocado de perfiles de aluminio en muros cortinas"*	Asiento n.° 328 *"Mejorar el acabado del piso (...) el cerámico debe encajar sin dejar espacios.* *Asimismo, reubicar el lavadero del servicio higiénico de varones del segundo piso pues no funciona ergonométricamente* *(...)* *Se debe acelerar los trabajos en la obra sobre todo la instalación de vidrios templados (...)"*	Las partidas n.os **2.4.2.** Piso de cerámico de alto tránsito 40x40 **2.4.4.** Piso de cerámico de alto tránsito escalera. **2.4.5.** Piso de cerámico de alto tránsito 30x30 **2.12.2.** Vidrio templado incoloro de 6mm.(muro de cortina). Corresponden a la ejecución del contrato principal de la Obra.
22/01/2020	Asiento n.° 329 *"En el Centro de Operaciones se vienen colocando los perfiles de aluminio en muros cortinas; se colocan también los vidrios templado reflejantes de 6mm de espesor."*	Asiento n.° 330 *"Se verifican los trabajos de muro cortina de acuerdo a la norma E-040, se debe acelerar los trabajos.* *En los puestos de Auxilio Rápido de debe completar las varandas tal como indican los planos".*	La partida n.° **2.12.2.** Vidrio templado incoloro de 6mm.(muro de cortina). Corresponde a la ejecución del contrato principal de la Obra.
23/01/2020	Asiento n.° 331 *"1.- En el Centro de Operaciones se vienen colocando los perfiles de aluminio en muros cortina; colocado de vidrios templados reflejantes de 6mm de espesor; limpieza de ambientes y retoques de pintura látex en interiores.* *(...)* *3.- Limpieza de los ambientes del centro de operaciones".*	Asiento n.° 332 *"Se verifican los trabajos de muro cortina en el centro de operaciones.* *Se debe demoler el muro que está en la Av. Próceres acelerar la gestión de instalación de energía eléctrica para hacer las pruebas correspondientes.* *(...)* *Los vidrios sobre luz de las puertas de madera y los ductos debe ser laminados no traslucidos".*	La partida n.° **2.12.2.** Vidrio templado incoloro de 6mm.(muro de cortina). Corresponde a la ejecución del contrato principal de la Obra.
24/01/2020	Asiento n.° 333 *"1. En el centro de operaciones se vienen colocando los vidrios templados reflejantes de 6mm de espesor; limpieza de ambientes, repintado de interiores con látex gris claro.* *(...)* *3. También se colocan las puertas de aluminio en el centro de operaciones".*	Asiento n.° 334 *"Se verifican los trabajos de muro cortina de acuerdo a la norma E-040 del RNE. Se debe acelerar los trabajos del muro cortina.* *A la fecha no se ha subsanado la observación planteada por la supervisión en el asiento N° 328.* *(...)* *Mejorar el alineado de los vidrios de muro cortina (...) bien los perfiles de aluminio con el perímetro de las ventanas para evitar filtración de agua de lluvias".*	Las partidas n.os **2.12.2.** Vidrio templado incoloro de 6mm.(muro de cortina). **2.8.1.** Puerta de aluminio dos hojas. **2.8.2.** Puerta de aluminio 1 hoja. Corresponden a la ejecución del contrato principal de la Obra.

PROVINCIAL HUANCAYO MUNICIPALIDAD JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Eli W. Puente Astuhuamán JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

038

Fecha	Del Residente de obra	Del Supervisor	Observaciones
25/01/2020	Asiento n.° 335 *"1.- Se ejecutaron los trabajos en el centro de operaciones colocado de vidrio templado reflejante 6mm en muros cortinas; retoques de pintura en interiores con pintura látex.* *2. En el centro de operaciones también se vienen realizando las limpiezas correspondientes".*	Asiento n.° 336 *"En el centro de operaciones se continua con la instalación de cristal templado reflejante de 6mm tal como indica el expediente técnico y la norma E-040 del Reglamento Nacional de Edificaciones se debe acelerar los trabajos de muro cortina. La Entidad a la fecha no se pronuncia sobre ampliación de plazo. Hay algunas piedras en los gaviones que no cumplen con el tamaño que debe ser 1.5 más grande que la cocada de los gaviones (malla) corregir".*	La partida n.° **2.12.2.** Vidrio templado incoloro de 6mm.(muro de cortina). Corresponde a la ejecución del contrato principal de la Obra.
27/01/2020	Asiento n.° 337 *"1.- Se ejecutaron en el centro de operaciones: el colocado de vidrios templados reflejantes de 6mm. De espesor en muros cortinas; colocado de puertas de aluminio P-4, P-7, P-8, P-11 hojas repintados y resadados con pintura látex color en interiores; limpieza de interiores de ambientes en los diferentes pisos.* *2.- En los puestos de auxilio rápido se vienen repintando de carpintería metálica con pintura esmalte; también se vienen repintando los interiores y exteriores con pintura látex color; limpieza en interiores y exteriores de los PAR".*	Asiento n.° 338 *"Se verifican los trabajos en el muro cortina y puertas de aluminio de debe acelerar los trabajos sobre todo en el muro cortina.* *Se debe acelerar los trabajos de eliminación de interior excedente tanto en el centro de operaciones y los puestos de auxilio rápido".*	Las partidas n.^{os} **2.12.2.** Vidrio templado incoloro de 6mm.(muro de cortina). **2.8.1.** Puerta de aluminio dos hojas. **2.8.2.** Puerta de aluminio 1 hoja **1.2.7.** Carpintería metálica. (PAR tipo 1l). **2.2.7.** Carpintería metálica. (PAR tipo 2) **1.2.10** Pinturas. (PAR tipo 1). **2.2.10.** Pinturas. (PAR tipo 2). Corresponden a la ejecución del contrato principal de la Obra.
28/01/2020	Asiento n.° 339 *"1.- Se continúan los trabajos en el centro de operaciones con las instalaciones o colocados de vidrio templado de 6mm en muros cortinas. Limpieza de ambientes interiores; repintado en interiores con pintura látex color; colocado de puertas de aluminio P-4, P-7, P-8 y P-11.* *2.- El los PAR se vienen ejecutándose los repintados con pintura látex color en interiores y exteriores, limpieza de interiores y exteriores".*	Asiento n.° 340 *"A la fecha no se tiene respuesta de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contratista.* *Se viene ejecutando la instalación de los vidrios templados reflejante de 6mm de acuerdo a la norma E-040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.* *(...)".*	Las partidas n^{os} **2.12.2.** Vidrio templado incoloro de 6mm.(muro de cortina). **2.8.1.** Puerta de aluminio dos hojas. **2.8.2.** Puerta de aluminio 1 hoja **2.14.1.** Pintura látex lavable en interiores a 2 manos. (Centro de operaciones.) **1.2.10.** Pinturas. (PAR Tipo 1). **2.2.10.** Pinturas (PAR tipo 2). Corresponden a la ejecución del contrato principal de la Obra..
29/01/2020	Asiento n.° 341 *"1.- Se continúan en el centro de operaciones el colocado de vidrios templados reflejantes de 6mm en muros cortinas; colocado de puertas de aluminio en P-4, P-7, P-8 y P-11; limpieza de ambientes.* *2.- En los puestos de auxilio rápido se vienen realizando las limpiezas y repintados con pintura esmalte en carpintería metálica y pintura látex en interiores y exteriores.*	Asiento n.° 342 *"Hoy se recibe la Carta N° 011-2020/CONSORCIO PARIS-SCL-RC donde el Contratista manifiesta que la empresa Electrocentro SA. No realiza ninguna instalación de energía eléctrica tanto en los 04 puestos de auxilio rápido y las 14 cámaras de video vigilancia, (...).* *Se continúa con los trabajos de muro cortina en el Centro de Operaciones*	Partidas n.^{os} **2.12.2.** Vidrio templado incoloro de 6mm.(muro de cortina). **2.8.1.** Puerta de aluminio dos hojas. **2.8.2.** Puerta de aluminio 1 hoja **1.4.** Instalaciones eléctricas (PAR tipo 1). **2.4.** Instalaciones eléctricas (PAR tipo 2). **1.2.10.** Pinturas. (PAR tipo 1). **2.2.10.** Pinturas (PAR tipo 2).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Eli W. Puente Astuhuamán JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

039

Fecha	Del Residente de obra	Del Supervisor	Observaciones
	AL SUPERVISOR *Se pone en conocimiento que se vienen realizando los trámites en Electrocentro para conseguir la instalación de los suministros de Energia Eléctrica en los puestos de auxilio rápido y para energizar las 14 cámaras de video vigilancia; y que en vista de la existencia de deudas que tiene la Municipalidad a Electrocentro no podrán instalar la energía eléctrica hasta que paguen las deudas contraídas (...)".*	*con la instalación de vidrio templado reflejante de 6mm.* *Asimismo, la Supervisión ha verificado que existe personal que no está con EPP Completos por lo que se aplicará la penalidad correspondiente".*	Corresponden a la ejecución del contrato principal de la Obra.
30/01/2020	Asiento n.° 343 *"1.- En el centro de operaciones se continúan con los trabajos de colocado de vidrios templados reflejantes de 6mm en muros cortinas, colocado de abrazaderas para (...) de desagüe, pluvial; contraincendios, alimentación y impulsión; colocado de letras de fachda; colocado de puertas plegables en duchas damas y varones.* *AL SUPERVISOR* *Queda señalado como causal no atribuibles al contratista y en cumplimiento al Art. 197 que son causales para solicitar ampliaciones de plazo el inciso a) Atrazos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. El día de hoy con Carta 019-2020-MDCH/GOP nos hacen entrega la Resolución de Gerencia Municipal N° 015-2020-MDCH/GM que aprueba y otorga la ampliación de plazo N° 02 por 14 días calendarios.* *El día de hoy se dan inicio a las capacitaciones del personal de serenazgo y juntas vecinales".*	Asiento n.° 344 *"Se debe acelerar los trabajos de muro cortina de acuerdo a la Norma E-040 del RNE; asimismo, los trabajos de telecomunicaciones y trabajos varios. A la fecha la Entidad no soluciona el impase sobre el suministro de energía a los 04 PAR (...)".*	Partidas n.os **2.12.2.** Vidrio templado incoloro de 6mm.(muro de cortina). **3.2.6.3.1.** Abrazadera de tuberías. **3.2.6.3.3.** Caja de salida pluvial. **2.15.1.** Letras de fachada. **2.8.4.** Puerta plegable de PVC. Corresponden a la ejecución del contrato principal de la Obra.
31/01/2020	Asiento n.° 345 *1.- En el centro de operaciones se vienen ejecutándose los colocados de vidrios templados reflejantes de 6mm en muros cortinas, se colocan las computadoras (4); limpieza de los diferentes ambientes.* *2.- Con fecha de hoy se presenta al supervisor la Carta N° 014-2020/CONSORCIO PARIS/SCL-RL donde se solicita la ampliación de plazo N° 03 parcial por siete días calendarios de acuerdo al Art. 197 inciso a; Atrazo y/o*	Asiento n.° 346 *Hoy se cumple el plazo de ejecución contractual de la obra, se verifica que falta culminar los trabajos en el muro cortina, instalaciones de telecomunicación, entre otros. Por lo que la Supervisión informa a la Entidad de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.* *Asimismo, se recibe la Carta N° 014-2020/CONSORCIO PARIS/SCG-RL, donde el Contratista solicita ampliación de plazo parcial N° 03 x 07 días calendario.*	La partida n.° **2.12.2.** Vidrio templado incoloro de 6 mm.(muro de cortina). Corresponde a la ejecución del contrato principal de la Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Eli W. Puente Astuhuaman JEFATURA DE OCI

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

040

Fecha	Del Residente de obra	Del Supervisor	Observaciones
	paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. *(...).*	*(...).*	
01/02/2020	Asiento n.° 347 *"1.- En el centro de operaciones se ejecutan los colocados de vidrios templados de 6mm en muros cortinas; limpieza y demolición de obras existentes anteriores en la parte frontal del Centro de Operaciones; asimismo el colocado de vidrios en las puertas de madera cedro.* *2.- El día de ayer de acuerdo a la Resolución de aprobación de la ampliación de plazo N° 2 se vence el 31 del mes anterior, ante este echo podemos indicar que los trabajos del muro de contención de gaviones que es propio de la prestación adicional y deductivo de obra N° 2; se han venido ejecutándose sin tener la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 y culminando estas actividades en el muro de contención el de viernes 31 de enero, como podemos deducir que solamente estamos considerando que la nuestra ampliación de 14 días calendarios vencerían el 13 de febrero (trece) del 2020. En tal sentido solicitaremos la reconsideración correspondiente ante la entidad toda vez que estamos en desacuerdo con el vencimiento que indica la resolución de aprobación de la ampliación de plazo N° 2".*	Asiento n.° 348 *"Se viene ejecutando la instalación del cristal templado reflejante en el muro cortina de acuerdo a la norma E-040 del RNE. Sobre la Resolución de Ampliación de plazo N° 2 y que la entidad notifico al contratista con fecha 30-01-2020. La supervisión ha cumplido con el Art. 198 del Reglamento LCE."*	La partida n.° **2.12.2.** Vidrio templado incoloro de 6mm.(muro de cortina). Corresponde a la ejecución del contrato principal de la Obra.
02/02/2020	Asiento n.° 349 *"1.- Se vienen colocando los vidrios laminados en ventanas de (...); colocado de vidrios templados reflejantes en muros cortinas de 6mm.* *2.- Limpieza de obra en general".*		La partida n.° **2.12.2.** Vidrio templado incoloro de 6mm.(muro de cortina). Corresponde a la ejecución del contrato principal de la Obra.
03/02/2020	Asiento n.° 350 *"1.- En el centro de operaciones se vienen ejecutando el colocado de vidrios templados reflejantes 6mm de espesor en muros cortinas.* *2.- Se tuvo la visita de la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Distrital de Chilca.* *3.- Se culminaron las configuraciones del Sistema de Telecomunicaciones en el Centro de Operaciones".*	Asiento n.° 351 *"El contratista deberá garantizar que todos los vidrios tanto templados como laminados sean los especificados en el expediente técnico caso contrario no se valorizará y se penalizará si corresponde".*	La partida n.° **2.12.2.** Vidrio templado incoloro de 6mm.(muro de cortina). Corresponde a la ejecución del contrato principal de la Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Eli W. Puente Astuhuamán
JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

041

Fecha	Del Residente de obra	Del Supervisor	Observaciones
04/02/2020	Asiento n.° 352 *"1.- Se vienen realizando la reposición de los pavimentos en el PAR Puzo, Túpac Amaru y La Unión.* *AL SUPERVISOR* *Se solicita RECEPCIÓN DE OBRA, en vista que se han eliminado el total de sus componentes al 100%, con excepción (...)".*	Asiento n.° 353 *"Hoy se entrega la Carta N° 059-2020-CONSORCIO HYDRA la Supervisión presenta a la entidad su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 presentada por el contratista. (...)".*	Corresponde a la ejecución del contrato principal de la Obra.
04/02/2020	Asiento n.° 354 *"1.- Se reemplazaron los vidrios observados por el supervisor con vidrios templados reflejantes de 6mm de espesor en los muros cortinas.* *2.- Se solicitan la RECEPCIÓN DE OBRA, (...)".*		La partida n.° **2.12.2.** Vidrio templado incoloro de 6mm.(muro de cortina). Corresponde a la ejecución del contrato principal de la Obra.
05/02/2020		Asiento n.° 355 *"El día de ayer en altas horas de la noche se culminaron los trabajos en el Centro de Operaciones, levantando las observaciones de la Supervisión quedando pendiente las pruebas de las videocámaras a falta de energía eléctrica por deuda de la Municipalidad (...)".*	El Supervisor deja constancia que los trabajos culminaron el 04/02/2020.

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que, del 21 de enero al 4 de febrero de 2020, el contratista ejecutó partidas contractuales que no se encontraban en el calendario de avance de obra valorizado actualizado (Según contrato y ampliación de plazo n.° 1) del 1 al 18 de enero de 2020, e incluso se trabajaron partidas que según el cuadro valorización de avance de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 56)** ya se encontraban pagadas al 100% en las valorizaciones anteriores.

Por los trabajos realizados según el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**, se evidencia que al 18 de enero de 2020, el Contratista tenía partidas no ejecutadas derivadas del contrato principal **(Apéndice n.° 6)** y la ampliación de plazo n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, que no las iba a culminar, por ello la Entidad debía aplicar la penalidad por mora; sin embargo, a pesar que la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 32)** no modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra, la Entidad aprobó dicha ampliación de plazo, lo cual permitió al Contratista ejecutar partidas contractuales que no forman parte del adicional n.° 2, fuera del plazo contratado sin que se le aplique la penalidad correspondiente.

Además, de la revisión del avance ejecutado vs avance programado contenido en la valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 56)** correspondiente al mes de enero 2020, aprobada por el gerente de Obras Públicas mediante informe n.° 039-2020-MDCH/GOP de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 56)** se puede evidenciar que al 31 de enero de 2020 la ejecución de la Obra, se encontraba al 93.22%; por lo que, se evidencia el retraso en la culminación de la Obra, como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Ing. Vº Puente Astuhuamán JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

042

Cuadro n.° 9
Avance ejecutado vs avance programado

Valorización	Avance al	Porcentaje de avance	
		% Programado	% Real
n.° 1	31/07/2019	2.58	4.46
n.° 2	31/08/2019	8.43	11.15
n.° 3	30/09/2019	22.59	37.93
n.° 4	31/10/2019	40.51	51.51
n.° 5	30/11/2019	**65.37**	**62.25**
n.° 6	31/12/2019	**98.72**	**91.09**
n.° 7	31/01/2020	**100**	**93.22**
Retraso de la Obra			**- 6.78**

Fuente: Valorización de obra n.° 7.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, es necesario precisar que desde la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 50)**, correspondiente al mes de noviembre de 2019, la ejecución de la Obra ya venía presentando retrasos, así como en la valorización n.° 6 correspondiente al mes de diciembre de 2019, quedando pendiente por ejecutar hasta el 18 de enero de 2020 el 8.91%.

Asimismo, el OCI realizó visitas inopinadas los días 17, 20, 21 y 29 de enero de 2020 a la ejecución de la obra, las mismas que fueron informadas al titular de la Entidad mediante oficio n.° 034-2020-OCI/MDCH de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 61)**, evidenciando el retraso en la culminación de la misma.

Posteriormente, el OCI emitió el informe de Control Concurrente n.° 003-2020-OCI/1952-SCC **(Apéndice n.° 62)** cuyo periodo de evaluación comprende del 1 de diciembre de 2019 al 4 de febrero de 2020, el mismo que se puso de conocimiento al titular de la Entidad mediante oficio n.° 073-2019-OCI/1952 de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, en cuyo contenido se evidencian los riesgos siguientes:

"(...)

1. ***EN EL CENTRO DE OPERACIONES, AUN CONTINÚAN CON LOS TRABAJOS, A PESAR DE HABERSE VENCIDO LOS PLAZOS, SITUACIÓN QUE GENERARÍA ATRASOS EN LA ENTREGA DE LA OBRA.***

Según Acta de Visita n.° 1 de 4 de febrero 2020 ***(anexo n.° 7)*** *e informe técnico del especialista* ***(anexo n.° 1)****, se observó que en el Centro de Operaciones (local Coto Coto), aún continúan con los trabajos de culminación de la obra, tal como se detalla a continuación:*

- *Se viene instalando vidrios en la fachadas, mamparas y vidrios interiores, conforme se observa en las imágenes siguientes:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

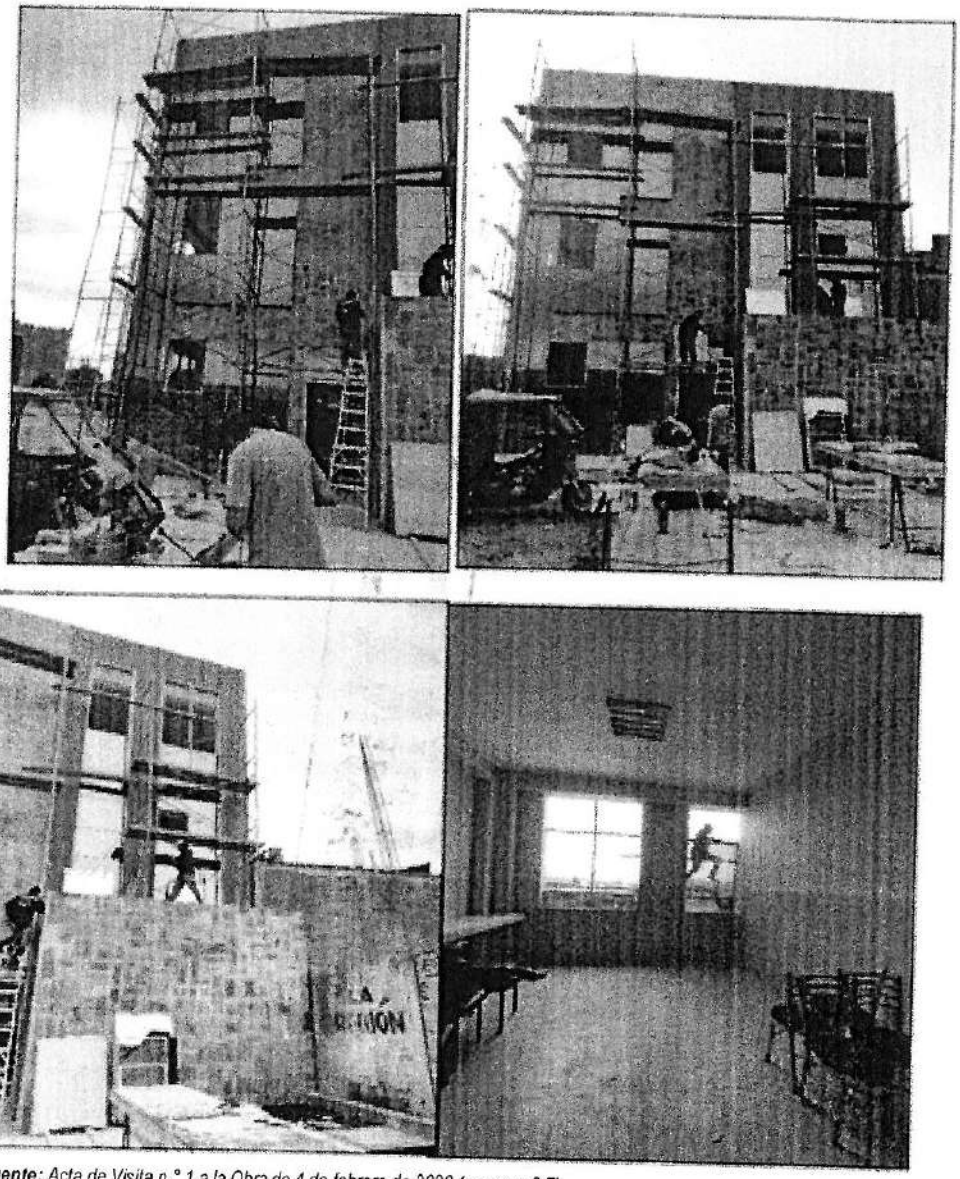
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Ing. W. Puente Astuhuaman JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG

043

Imagen n.° 07
Instalación de vidrios de fachada



Fuente: *Acta de Visita n.° 1 a la Obra de 4 de febrero de 2020* ***(anexo n.° 7)***
Elaborado por: *Comisión de Control Concurrente*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Eli W. Puente Astuhuaman
JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

044

Imagen n.° 08
Preparación de vidrios y perfiles para la fachada



Fuente: *Acta de Visita n.° 1 a la Obra de 4 de febrero de 2020* ***(anexo n.° 7)***
Elaborado por: *Comisión de Control Concurrente*

Imagen n.° 09
Vidrios de fachada, para su colocación



Fuente: *Acta de Visita n.° 1 a la Obra de 4 de febrero de 2020* ***(anexo n.° 7)***
Elaborado por: *Comisión de Control Concurrente*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
JEFE DE COMISIÓN
OCI

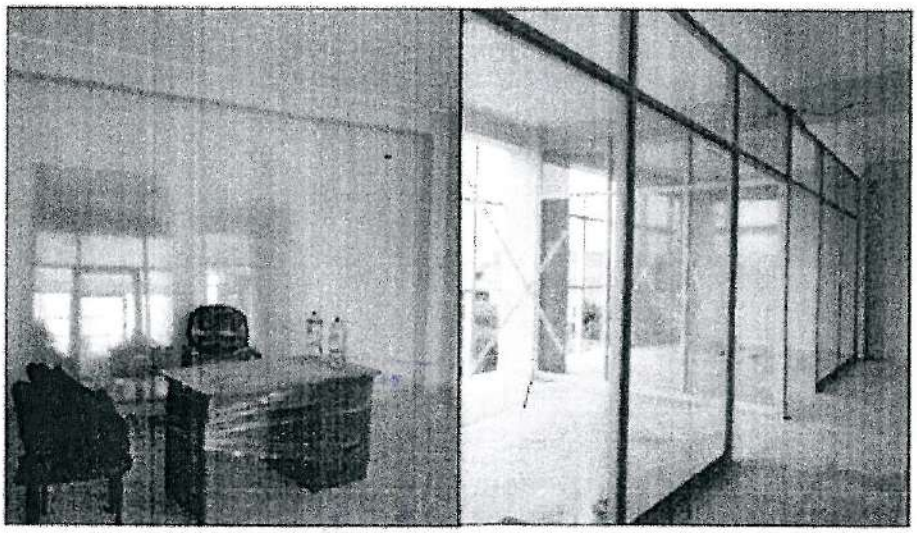
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Erick Puente Astuhuaman
JEFATURA DE OCI

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

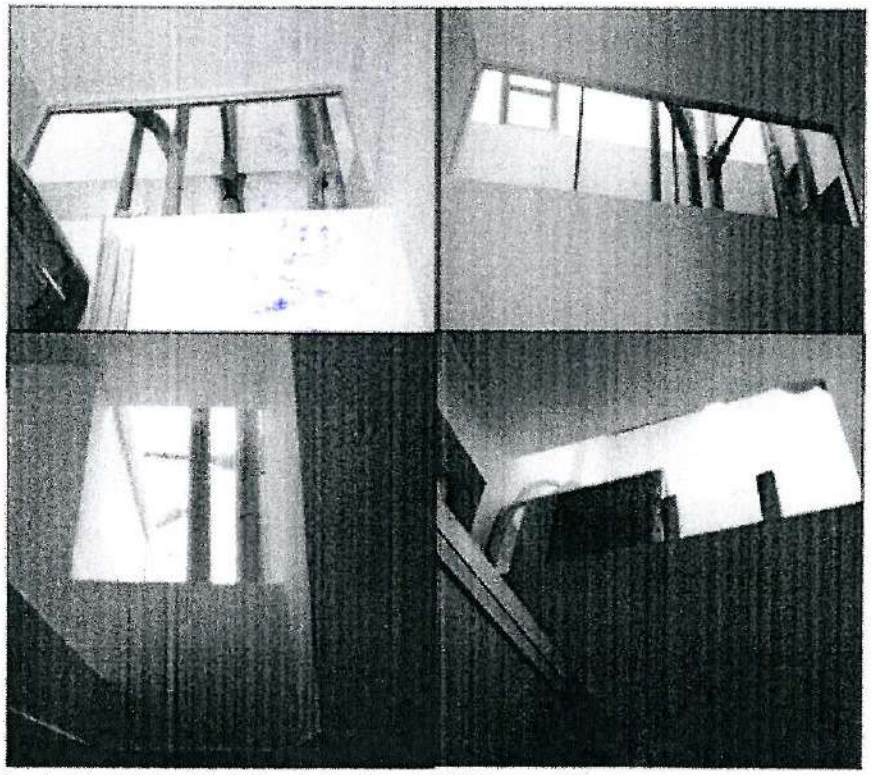
045

Imagen n. °10
Instalación de vidrios de mampara



Fuente: *Acta de Visita n.° 1 a la Obra de 4 de febrero de 2020* ***(anexo n.° 7)***
Elaborado por: *Comisión de Control Concurrente*

Imagen n.° 11
Instalación de vidrios interiores



Fuente: *Acta de Visita n.° 1 a la Obra de 4 de febrero de 2020* ***(anexo n.° 7)***
Elaborado por: *Comisión de Control Concurrente*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Eli W. Fuentes Asto Huamán JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANCISCO ZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

046

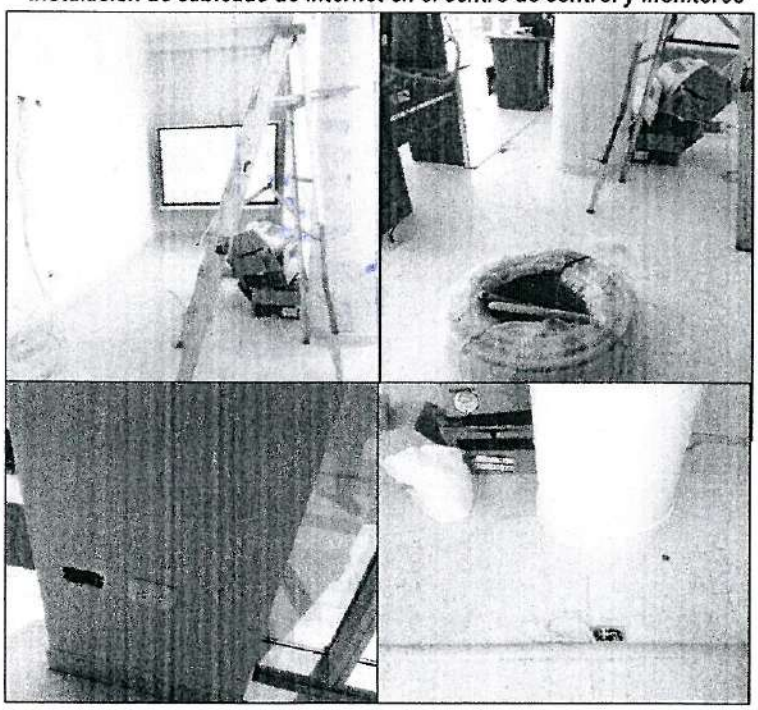
- *Asimismo, se advierte que se está realizando la instalación de equipos de cómputo e instalación del cableado de internet en el centro de control y monitoreo:*

Imagen n.° 12
Instalación de equipos de cómputo



Fuente: *Acta de Visita n.° 1 a la Obra de 4 de febrero de 2020* ***(anexo n.° 7)***
Elaborado por: *Comisión de Control Concurrente*

Imagen n.° 13
Instalación de cableado de internet en el centro de control y monitoreo



Fuente: *Acta de Visita n.° 1 a la Obra de 4 de febrero de 2020* ***(anexo n.° 7)***
Elaborado por: *Comisión de Control Concurrente".*

Cabe mencionar que, el Residente mediante asiento del cuaderno de obra n.° 352 de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó al Supervisor la recepción de la Obra en vista que se culminó el total de la ejecución de la Obra; en tal sentido, el Supervisor mediante asiento n.° 355 de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, señala que han culminado los trabajos en el centro de operaciones y que se cumplió con las metas del expediente técnico tal como se cita a continuación:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2022-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

047

"El día de ayer en altas horas de la noche se culminaron lo trabajos del centro de operaciones, levantando las observaciones de la supervisión quedando pendiente las pruebas de las videocámaras a falta de energía eléctrica por deuda de la municipalidad a la empresa electrocentro. Habiéndose cumplido con las metas del expediente técnico y solo faltando las pruebas de las video cámaras las cuales se harán cuando haya energía o en la recepción de la obra.(...)"

Por lo señalado en los párrafos precedentes se evidencia que el Contratista ejecutó partidas que corresponden al contrato principal hasta el 4 de febrero de 2020.

4. Los funcionarios aprobaron la ampliación de plazo n.° 2 por 14 días, que deviene en nula, al ser improcedente la aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 2, y que esta no modificó la ruta crítica de la Obra, limitando la aplicación de penalidades por mora.

Previamente, debemos señalar que respecto a la ampliación de plazo en las obras, el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones establece que:

*"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**.*

a) Atrazos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)
c) *(...)"* (el resaltado en negrita es agregado).

Es así que, el Contratista, mediante carta n.° 008-2020/CONSORCIO PARIS/SCL-RC de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, presenta al Supervisor, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por catorce (14) días calendario, señalando que *"(...) toda vez de haberse aprobado dicho expediente técnico con Resolución de Gerencia Municipal N° 011-2020-MDCH/GM"*.

Seguidamente, mediante el asiento n.° 321 de 17 de enero de 2020, del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**, el Residente dejó constancia que entregó al Supervisor la carta n.° 008-2020/CONSORCIO PARIS/SCL-RC **(Apéndice n.° 31)** solicitando la ampliación de plazo n.° 2 por catorce (14) días calendario, mencionando, que la causal para la ampliación de plazo es la aprobación del adicional n.° 2, tal como se cita a continuación: *"(...) para ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 2, toda vez de haberse aprobado dicho expediente técnico con resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2020-MDCH/GM"*.

Mediante carta n.° 055-2020-CONSORCIO HYDRA de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, el Supervisor remitió a la Entidad el informe n.° 025-2020-CH-SO/SSC de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, adjuntando el cronograma de ejecución de obra valorizado y el diagrama Gantt suscritos por el Residente y Supervisor, mediante el cual recomendó declarar procedente la ampliación de plazo n.° 2, por el adicional de obra n.° 2, concluyendo lo siguiente:

"CONCLUSIONES
a) Es la parte concluyente del informe, debiéndose precisar que se ha comprobado:
- *La solicitud de Ampliación de Plazo corresponde al inciso B indicado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*
- *(...)*
- *El hecho invocado afecta la RUTA CRÍTICA".*

Asimismo, recomendó lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Ellen W. Pivento Astuhuamán JEFATURA DE OCI

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C.N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

048

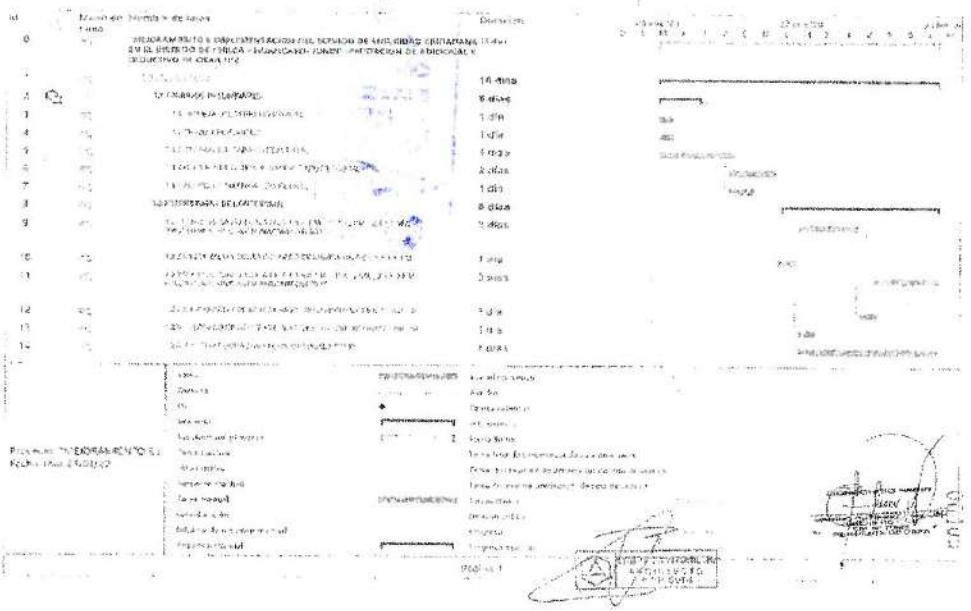
a) *"Recomendar la Aprobación o Denegación de la solicitud de Ampliación de Plazo precisando necesariamente:*
 - *Por lo expuesto, el suscrito recomienda declarar procedente la ampliación de plazo n.° 02 por el adicional de obra n.° 2 en catorce días calendarios en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO-JUNIN" a cargo del contratista Consorcio Paris, hecho que va a trasladar el vencimiento del plazo contractual 31/01/2020".*

De lo expuesto se advierte que, en el informe n.° 025-2020-CH-SO/SSC **(Apéndice n.° 64)**, el Supervisor no señaló cuales son las partidas afectadas con el hecho invocado (aprobación de adicional n.° 2), tampoco evidencia la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; pese que para otorgar una ampliación de plazo resulta indispensable que la causal invocada modifique la ruta crítica de la obra, tal como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[24] y se cita a continuación:

> *"**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo** pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**:(...)"* (Lo resaltado en negrita y subrayado es agregado).

Asimismo, las partidas consideradas en el diagrama Gantt, específicamente en el programa CPM actualizado al 17 de enero de 2020[25], que forman parte de la ruta crítica de la Obra, no tienen relación con ninguna partida del diagrama Gantt del adicional de obra n.° 2 para la construcción del muro gavión, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Diagrama Gantt



Fuente: Adicional de obra n.° 2 y deductivo de obra n.° 2 (Apéndice n.° 17).

[24] Artículo 197° del Reglamento.
[25] Fecha de solicitud de ampliación de plazo.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.S. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

049

Como se aprecia, las partidas que forman parte de la ruta crítica de la programación actualizada CPM de la Obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo no fueron modificadas con la ejecución del adicional deductivo n.° 2, en tal sentido, la causal de ampliación de plazo no se encuentra enmarcada dentro del artículo 197°, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación de plazo (...)"* (Negrita es nuestro).

Es así que, mediante memorándum n.° 060-2020- MDCH/GOP de 24 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 65),** el gerente de Obras Públicas, remitió al área de Estudios y Proyectos, la carta n.° 055-2020-CONSORCIO HYDRA **(Apéndice n.° 63)**, adjuntando el informe n.° 025-2020-CH-SO/SSC **(Apéndice n.° 64)**, para su evaluación; en tal sentido, el responsable del área de Estudios y Proyectos emitió el informe n.° 007-2020-MDCH/GOP/AEP **(Apéndice n.° 66)** de 27 de enero de 2020, señalando lo siguiente:

"ANÁLISIS
(...)

- *(...), a fin de proteger al P.A.R de La Unión, el ADICIONAL DE OBRA N° 02 proyecta la construcción de un engavionado alrededor 4.00 metros de altura, en una ubicación un tanto caprichosa que no permite la utilización de maquinaria pesada, por lo que el trabajo de movimiento de tierras se realizara de forma manual, así como el armado de los gaviones, requiriéndose un plazo de 14 días calendarios para tales fines.*
- *Este plazo calculado es propio y exclusivo de la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 02, (...), no formando parte del plazo total de ejecución de la obra.*
- *Se muestra a continuación el plazo de ejecución del ADICIONAL DE OBRA Nº 02, teniéndose como fecha final el día 31/01/2020.*

CÁLCULO DEL PLAZO DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 2

Descripción	*2020*														***n.° de días***
	ENERO														
Aprobación del Adicional y Deductivo n.°2															
Plazo Adicional de obra	*18*	*19*	*20*	*21*	*22*	*23*	*24*	*25*	*26*	*27*	*28*	*29*	*30*	*31*	*14*
Deductivo del Plazo de Obra	*No existe, al no encontrarse las partidas y metrados deducidos dentro de la ruta crítica*														*0*

(...)
CONCLUSIONES

(...)

- *El plazo para la ejecución de las partidas estipuladas en el ADICIONAL N° 02, es de catorce días calendarios, siendo este plazo, propio de la prestación adicional, recomendada por el OCI, no encontrándose originalmente considerado en el expediente técnico primigenio, ni, por ende, dentro del contrato de ejecución de la obra, así como no forma parte del plazo total de ejecución.*
- *El plazo de ejecución empieza el día 18/01/2020 y finaliza el día 31/01/2020"* (Subrayado es nuestro)

Resulta importante señalar que, el Supervisor, gerente de Obras Públicas y el responsable del Área de Estudios y Proyectos recomendaron y continuaron con el trámite para la aprobación de la ampliación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Eli W. Pierre Astuhuamán JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2021-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

050

de plazo; no obstante, que la causal invocada por el Contratista no cumplió con el requisito de modificar la ruta crítica de la Obra.

Pese a ello, con informe n.° 021-2020-MDCH/GOP **(Apéndice n.° 67)** de 28 de enero de 2020, el gerente de Obras Públicas remitió el informe n.° 007-2020-MDCH/GOP/AEP **(Apéndice n.° 66)**, a la Gerencia Municipal, para su atención, quien a su vez, mediante memorándum n.° 103-020-MDCH/GM de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, lo derivó al Abog. Vilmer Huarcaya Mescua, gerente de Asesoría Legal, para su opinión legal, es así que dicho gerente, con informe legal n.° 020-2020-MDCH/GAL **(Apéndice n.° 69)** de 28 de enero de 2020, concluyó que existe el sustento para la ampliación de plazo.

Por lo cual, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2020-MDCH/GM de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, suscrita por el Gerente Municipal, se resuelve:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**.- **OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2** de la Obra: "Mejoramiento e Implementación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Chilca – Huancayo - Junín" al contratista CONSORCIO PARIS por catorce (14) días calendarios, reprogramándose la fecha de culminación al 31 de enero de 2020 (...)".*

Al respecto, mediante oficio n.° 085-2021-OCI/MDCH de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 71)**, se le consultó al responsable de Estudios y Proyectos, *"¿Por qué recomienda en su informe continuar con los tramites de la ampliación de plazo n.° 2 de la Obra; toda vez que el plazo otorgado es solo para el adicional de obra?"*, obteniéndose respuesta en la carta n.° 001-2022-ING.JRO **(Apéndice n.°)**, en la cual señala que mediante informe n.° 071-2021-MDCH/GOP/AEP de 2 de agosto de 2021 señaló, entre otros:

> *"PRONUNCIAMIENTO*
> - *(...)*
> - *En ese sentido, tal como se indicó en el INFORME N° 007-2020-MDCH/GOP/AEP de fecha 27/01/2020, de acuerdo a la implementación de la recomendación del OCI-MDCH, el ADICIONAL DE OBRA N°02 proyecta la construcción de un engavionado de alrededor 4.00 metros de altura, **en una ubicación un tanto caprichosa que no permite la utilización de maquinaria pesada, por lo que el trabajo de movimiento de tierras se realizará de forma manual, así como el armado de los gaviones, requiriéndose un plazo de 14 días calendario** para tales fines.*
> - *Este plazo calculado es propio y exclusivo de la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 02, a recomendación del OCI-MPCH, no formando parte del plazo original de ejecución de la obra.*
> - *(...)"*

Sin embargo, de lo señalado por el Responsable de Estudios y Proyectos se advierte que la construcción del engavionado no modificaba la ruta crítica, tampoco resultaba necesario ni indispensable para el cumplimiento del contrato, más aún que el inicio de los trabajos de engavionado se hicieron cuando el PAR La Unión ya se encontraba construido y con acabados finales; cabe señalar, que en el informe emitido por el OCI de la Entidad no se recomendó ejecutar un adicional de obra n.° 2 y tampoco que éste tenga propio y exclusivo.

En tal sentido, se ha evidenciado que el Supervisor, el gerente de Obras Públicas y el responsable de Estudios y Proyectos, emitieron opinión favorable para aprobar una ampliación de plazo cuya causal invocada no modificó la ruta crítica del cronograma de ejecución de la Obra vigente y por ende no corresponde otorgar la ampliación de plazo; permitiendo que el contratista ejecute partidas de la Obra fuera del plazo contractual, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Ell W. Puente Astuhuamán JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

051

Cuadro n.° 10
Comprobantes de pago al contratista durante la ejecución de la Obra

Valorización	Comprobante de pago al contratista					Monto total S/
	Número	Fecha	Monto	Total pagado en la valorización	Descripción	
1	3895	11/09/2019	119 947,86	124 945.68	Primera valorización **(Apéndice n.° 39)**	2 697 590.23
	3896	11/09/2019	4 997,82		Detracción de la primera valorización **(Apéndice n.° 40)**	
2	4035	19/09/2019	179 664.09	187 150,09	Segunda valorización **(Apéndice n.° 41)**	
	4036	19/09/2019	7 486,00		Detracción de la segunda valorización **(Apéndice n.° 42)**	
3	4573	21/10/2019	300 000,00	750 064.71	Tercera valorización **(Apéndice n.° 43)**	
	4574	21/10/2019	300 000,00		Tercera valorización **(Apéndice n.° 44)**	
	4575	21/10/2019	120 062,12		Tercera valorización **(Apéndice n.° 45)**	
	4528	17/10/2019	30 002.59		Detracción de la tercera valorización **(Apéndice n.° 46)**	
4	5268	21/11/2019	300 000,00	380 197,92	Cuarta valorización **(Apéndice n.° 47)**	
	5269	21/11/2019	64 990,01		Cuarta valorización **(Apéndice n.° 48)**	
	5270	21/11/2019	15 207,91		Detracción de la cuarta valorización **(Apéndice n.° 49)**	
5	5471	02/12/2019	288 691,86	300 720,69	Quinta valorización **(Apéndice n.° 50)**	
	5475	02/12/2019	12 028,83		Detracción de la quinta valorización **(Apéndice n.° 51)**	
	0470	20/01/2020	300 000,00	807 574,16	Sexta valorización **(Apéndice n.° 52)**	
	0471	20/01/2020	300 000,00		Sexta valorización **(Apéndice n.° 53)**	
	0472	20/01/2020	175 271,19		Sexta valorización **(Apéndice n.° 54)**	
	0482	20/01/2020	32 302.97		Detracción de la sexta valorización **(Apéndice n.° 55)**	
7	3438	12/10/2020	53 888,31	59 673,83	Séptima valorización **(Apéndice n.° 56)**	
	4924	21/12/2020	5 785,53		Penalidades aplicadas de la séptima valorización **(Apéndice n.° 57)**	
8	3441	16/10/2020	28 892,65	87 263,12	Octava valorización **(Apéndice n.° 58)**	
	3442	16/10/2020	9 352,56		Octava valorización **(Apéndice n.° 59)**	
	5485	06/01/2021	49 017,91		Penalidades aplicadas de la octava valorización **(Apéndice n.° 60)**	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 3895, 3896, 4035, 4036, 4573, 4574, 4575, 4528, 5268, 5269, 5270, 5471, 5475, 0470, 3438, 3441.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Puente Astuhuaman JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

052

a) Cálculo de la Penalidad por retraso injustificado de trece (13) días calendarios del 19 al 31 de enero de 2020

Al evidenciarse el retraso injustificado incurrido por el Contratista desde el 19 al 31[26] de enero de 2020, se contabilizó trece (13) días de retraso en la ejecución de la Obra, en ese sentido, se procedió a calcular la penalidad no aplicada por la Entidad, la misma que asciende a S/130 582.66, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 11
Cálculo de penalidades

Datos de contrato y ejecución de la Obra			**Art. 162° del reglamento de la LCE**	
Fecha de inicio de ejecución de la Obra: 11 de julio de 2019 **Plazo de ejecución contractual:** 180 días calendarios **Fecha de término contractual:** 6 de enero de 2020 **Ampliación de plazo n.° 01:** 12 días calendarios **Nueva fecha de término contractual:** 18 de enero de 2020 **Fecha de término real de la Obra:** 4 de febrero de 2020 **Retraso de entrega de obra culminada contabilizada hasta la visita del personal del OCI:** 14 días. **Monto contractual correspondiente a la Obra:** S/2 800 057,75 **Presupuesto por adicional de obra n.° 1:** S/92 849,20 **Total monto contractual correspondiente a obra:** S/2 892 906,65			**Fórmula:** Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ **Dónde:** F= 0,15 (Para el caso de obras con plazo mayor a 60 días)	
Calculo de penalidad	**Penalidad diaria (S/)**	**n.° días de retraso**	**Calculo de penalidad total (S/)**	**Penalidad máxima (S/)**
$\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}} = \frac{0.10 \times 2\,892\,906{,}95}{0.15 \times 192}$	= 10 044,82	13	10 044,82 x 13 = 130 582.66	289 290,70

Elaborado por: Comisión de Control Especifico.

Cabe mencionar que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2021-MDCH/GM de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 72)** se aprueba el expediente de Liquidación de Contrato n.° 009-2019-MDCH/GA de la Obra , con un costo total de S/2 932 220,13 y un saldo a favor de la Entidad por S/30 732,82.

Sobre el particular dentro de las penalidades calculadas al Contratista, la Entidad determinó el cobro de S/37 446,84 por cuatro (4) días de retraso, del 1 al 4 de febrero de 2020, como se muestra a continuación:

"(...)

*PENALIDAD DIARIA = (10%*M.V.) / (F*PLAZO VIGENTE)*						*MONTO VIGENTE*	*S/.2,892,767.01*
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	*PLAZO DE EJECUCIÓN*	*FECHA DE CULMINACIÓN CONTRACTUAL*	*FECHA DE CULMINACIÓN REAL*	*CANTIDAD DE DÍAS ATRASADOS*	*PENALIDAD DIARIA*	*PENALIDAD TOTAL*	*TOTAL A CANCELAR*
10/07/2019	*206*	*31/01/2020*	*04/02/2020*	*4.00*	*S/.9,361.71*	*37,446.84*	*S/37,446.84*
TOTAL							*S/37,446.84*

(...)"

En tal sentido, la comisión de control determinó una inaplicación de penalidad por mora máxima ascendente a S/289 290,70 y considerando que la sumatoria de la penalidad por los trece (13) días de retraso injustificado por el monto de S/130 582.66 más la penalidad cobrada por la entidad

[26] Fecha del último día de ampliación de plazo injustificado..

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

053

correspondiente por el monto de S/37 446.84, ascienden a S/168 029.50 éste resulta menor a la penalidad máxima, por lo que corresponde mantenerlo como penalidad por mora del 19 al 31 de enero de 2020.

De lo anteriormente comentado, se ha evidenciado que los funcionarios de la Entidad tramitaron y aprobaron el adicional de obra n.° 2 y la ampliación de plazo n.° 2, a pesar que los trabajos que conforman dicho adicional no resultan necesarios e indispensables para cumplir con la meta de la Obra; así mismo, la causal invocada de la ampliación de plazo no modifica la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra; permitiendo que el contratista continúe con los trabajos en la Obra fuera del plazo contractual, afectando la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones con el Estado y perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/130 582.66 por la inaplicación de la penalidad por mora.

Los hechos expuestos vulneraron la normatividad siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

- ✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 161. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
161.1 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
b.2) Para obras: F = 0.15".

"Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Eli W. Puente Astuhuamán JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

054

"Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
205.1. (...).
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
205.3. (...).
205.4. (...).
205.6. (...).
205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de n0 contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(...)"

- ✓ **Contrato n.° 009-2019-MDCH/GA Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de implementación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chilca – Huancayo – Junín"**

"(...)
CLÁSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 Para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que en el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación de retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado".

Los hechos expuestos, generaron perjuicio económico a la Entidad, producto de la inaplicación de penalidad por S/130 582.66.

Situación que ha sido ocasionada por el accionar del Supervisor, responsable del Área de Estudios y Proyectos y gerente de Obras Públicas, contrario a las normas de contrataciones, al aprobar un adicional que no resulta necesario ni indispensable para el cumplimiento de la meta de la Obra, con la subsecuente ampliación de plazo que permitió al Contratista ejecutar partidas contractuales fuera del plazo de Obra, sin que se le aplique la penalidad por mora respectiva.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Las personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les entregó el pliego de hechos a través de cédulas de notificación, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **apéndice n.° 73** del Informe de Control Específico.

- Carlos Arturo Fernández Baquerizo, remitió sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 03/CFB, recibido el 16 de febrero de 2022 en 5 folios, sin documentar.
- Javier Reynoso Oscanoa, remitió sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 001-2022-ING.JRO, recibido el 21 de febrero de 2022 en 11 folios, sin documentar, fuera del plazo establecido; no obstante, la Comisión en el ejercicio a su derecho de defensa procedió a su evaluación.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. Las referidas evaluaciones forman parte del **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. **Carlos Arturo Fernández Baquerizo**, identificado con DNI n.° 41891258, gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, período 1 de enero de 2019 al 1 de julio de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-MDCH/A de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 77)**, fue comunicado con el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2022-CG/OC0411 de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, solicitó ampliación de plazo y presentó sus comentarios y aclaraciones a través de la carta n.° 03/CFB, recibida el 16 de febrero de 2022 en 5 folios, sin documentar **(Apéndice n.° 73)** .

 Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el Ing. Carlos Arturo Fernández Baquerizo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos a su condición de gerente de Obras Públicas, por lo siguiente:

 Por no haber observado el informe n.° 024-2020-CH-SO/SSC de 6 de enero de 2020, emitido por el Supervisor de Obra, por cuanto le correspondía ante la solicitud del adicional y deductivo de obra n.° 2 hecha por el Residente de obra mediante anotación en el cuaderno de obra asiento n.° 295 de 2 de enero de 2020, ratificar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar dicha prestación, requiriéndose además el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, por el contrario a la solicitud realizada por el Supervisor en el citado informe solicitó al proyectista empresa KTL Project Consulting Group, mediante carta n.° 002-2020-MDCH/GOP de 7 de enero de 2020, como absolución de consulta, la referida solicitud de prestación adicional, transgrediendo el procedimiento establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Igualmente, por no advertir que el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 ingresó en forma incompleta, por cuanto mediante carta n.° 004-2020/CONSORCIO PARIS/SCL-RL de 15 de enero de 2020, el Contratista presentó en la Oficina de Trámite Documentario el expediente técnico de dicha prestación adicional en 72 folios, siendo derivado a la Gerencia bajo su cargo en la misma cantidad de folios, el que también mediante proveído n.° 016-2020/MDCH/GOP derivó en la misma condición al Área de Estudios y Proyectos para su evaluación; sin embargo, la Gerencia bajo su cargo, al recepcionar el informe n.° 005-2020-MDCH/GOP/AEP del responsable del Área de Estudios y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Eli W. Puente Astuhuamán JEFATURA DE OCI

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
REDACTARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

056

Proyectos, recibió 170 folios más un CD, cantidad de folios que no eran congruentes con la cantidad de folios entregados (72 folios) y lo recibido por el Área de Estudios y Proyectos (170 folios más un CD), considerando que el referido expediente cuenta con 146 folios, no evidenciándose que los folios del 73 al 146 ingresaron por vía regular, esto es por la Oficina de Trámite Documentario, lo cual corrobora un trato preferencial y favorecimiento al Contratista para proseguir con los trámites hasta aprobar el expediente técnico de la prestación adicional.

Asimismo, por dar trámite administrativo célere para la aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 2 en favor del Contratista Consorcio París a pesar que no se contaba físicamente con la opinión técnica del responsable del Área de Estudios y Proyectos, puesto que remitió a la Gerencia Municipal el informe n.° 005-2020-MDCH/GOP/AEP de 17 de enero de 2020 del responsable del Área de Estudios y Proyectos, a las 3:07 p.m., para la aprobación del adicional, pese a que dicho informe aún no era recibido por la Gerencia bajo su cargo, debido a que la recepción del citado informe recién se dio a las 16:00 horas de mismo día, no obstante aprobó dicha prestación adicional y deductivo de obra n.° 2, el mismo día, 17 de enero de 2020, mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 001-2020-MDCH/GOP, sin contar con el referido documento, considerando además que dicho trámite fue realizado el último día hábil antes de la culminación del plazo contractual de la Obra, el que finalmente permitió al Contratista solicitar una ampliación de plazo n.° 2 para el avance de partidas contractuales sin que se le aplique la penalidad por mora.

Del mismo modo, por haber aprobado el expediente técnico para la construcción de un muro de gavión (defensa rivereña) como adicional de obra, mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 001-2020-MDCH/GOP de 17 de enero de 2021, a pesar que no se contó con un sustento técnico para ser considerado como una prestación adicional pero si una prestación nueva de contrato de obra, en atención a lo establecido en el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que define como Prestación nueva de obra: *"La no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra. (...)"*, a pesar que se justificó como único sustento de la prestación adicional la recomendación efectuada por el OCI, como parte del servicio de control concurrente realizada a la Obra, pese a que dicho Órgano de Control en ninguna parte de su informe recomendó realizar una prestación adicional.

Adicionado a ello, técnicamente dicho muro de gavión no resultó necesario ni indispensable para el cumplimiento de la meta de la Obra, más aún que cuando inició la construcción del citado muro, el Puesto de Auxilio Rápido La Unión ya se encontraba construido e incluso con acabados y con un día para la culminación del plazo contractual.

Además, no advirtió que el Residente de obra, solicitó según anotación en el cuaderno de obra, la ejecución de un muro de contención y no un muro de gavión, sin embargo, sin objeción alguna, aprobó el expediente técnico para la construcción de un muro de gavión, es decir, distinto a lo solicitado por el Residente, es de señalar que mediante informe n.° 024-2020-CH--SO-SSC de 16 de enero de 2020 tuvo conocimiento de la solicitud del Residente, el que le fue remitido con carta n.° 054-2020-CONSORCIO HYDRA de 17 de enero de 2020.

Sumado a que dicho muro de gavión aprobado como adicional, no cumplió con la finalidad de mejorar la estabilidad del Puesto de Auxilio Rápido La Unión ante eventos sísmicos y/o deslizamientos, debido a que este es un elemento permeable y permite la filtración del agua, lo cual debilita los cimientos de la infraestructura del mencionado Puesto de Auxilio Rápido.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Tampoco advirtió que, el expediente técnico del adicional deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)** para la ejecución del muro de gavión según el diseño de los gaviones se realizó con un ángulo de fricción interna de 30° a fin de que el factor de seguridad en consideraciones estáticas y sísmicas considerados en el expediente técnico del referido adicional cumpla con lo establecido en la norma E50 del Reglamento Nacional de Edificaciones, no obstante que, el cálculo de la capacidad portante del estudio de mecánica de suelos adjunto al citado expediente, determinó un ángulo de 13.52° el cual debió ser utilizado al determinar la solución técnica.

Asimismo, según la corrida en el GEO5 (Software Geotécnico) con las dimensiones utilizadas en el expediente técnico y el ángulo de fricción determinado por el estudio de mecánica de suelos, 13.52°, determina que los factores de seguridad contra el vuelco y deslizamiento corresponden a 1.07 y 0.75 respectivamente, por lo cual no cumplen los valores mínimos establecidos en consideraciones estáticas ni sísmicas, contraviniendo la normativa antes citada, no cumpliendo con mejorar la estabilidad del PAR La Unión.

Por aprobar el deductivo de obra n.° 2 señalando ser una deficiencia en el expediente técnico; sin considerar que las partidas deducidas se encontraban presupuestadas y no hubo modificación de los planos y/o especificaciones técnicas comprendidas en el expediente técnico de la Obra que evidencien la necesidad de la deducción para alcanzar la finalidad pública de la contratación, evidenciando que la única justificación para deducir partidas fue cubrir el costo que demandaba el adicional de Obra n.° 2.

De igual manera, por dar trámite a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, con informe n.° 021-2020-MDCH/GOP de 28 de enero de 2020 a través del cual adjuntó el informe n.° 007-2020-MDCH/GOP/AEP de 27 de enero de 2020 del responsable del Área de Estudios y Proyectos, que determinó el plazo de ampliación a favor del citado Contratista hasta el 31 de enero de 2020 para su aprobación, a pesar que la referida ampliación no correspondía por no contar con sustento técnico, más aún que la ejecución del muro de gavión no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y la construcción del referido muro se inició cuando el Puesto de Auxilio Rápido La Unión ya se encontraba construido e incluso con acabados; permitiéndose finalmente la aprobación de la ampliación de plazo a favor del citado Contratista mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2020-MDCH/GM de 28 de enero de 2020 e inclusive dicha aprobación se realizó a solo tres (3) días de culminado el plazo de ejecución contractual reprogramado, que fue desde el 18 al 31 de enero de 2020, periodo en el cual, se evidenció que se ejecutó partidas contractuales pertenecientes a la Obra principal fuera del plazo contractual, limitando la aplicación de penalidad por mora del 19 al 31 de enero de 2020, generando un perjuicio económico en desmedro de la Entidad por S/130 582,66.

Actuaciones que fueron efectuadas al margen de lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias que señala: "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.(...)* ";

Del mismo modo, no ejecutó el cobro de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, establecida en el artículo 161° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, el cual establece: "*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: (...)*", pese a que la prestación adicional solicitada no modificó la ruta crítica de la ejecución contractual, según lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "*El contratista puede solicitar la*

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

058

ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo".

Infringió lo establecido en el numeral 205.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: "*La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*" Al no observar que el Supervisor frente a la solicitud de prestación adicional de obra efectuada por el Residente en el asiento n.° 295 del cuaderno de obra de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó se consulte al proyectista en el marco del artículo 193 del Reglamento cuando correspondía que emita el informe técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

También, infringió lo establecido en el artículo 205.7 de artículo 205° del Reglamento que señala: "*A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente*". Debido a que luego de haber recibido el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)** no efectuó la consulta sobre dicha solución técnica al proyectista, y se limitó a remitirlo al Responsable de Estudios y Proyectos de la Entidad para su evaluación.

Además, no dio cumplimiento de las cláusulas quinta y décima quinta del Contrato n.° 009-2019-MDCH/GA **(Apéndice n.° 4)** Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de implementación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chilca – Huancayo – Junín", que señalan "*El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento*" y "*Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula(...)*", respectivamente.

Asimismo, incumplió la función establecida en el numeral 7 del artículo 68 ° de la Gerencia de Obras Públicas del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 151-MDCH de 4 de octubre de 2012 y modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 265-MDCH/CM de 17 de julio de 2018, que señala "*7. Supervisar que la ejecución de obras se desarrollen previo al estudio de ingeniería aprobado, por administración directa y/o contrata*"; en el mismo sentido inobservó el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 002-2013-MDCH de 13 de febrero de 2013 y modificado mediante Decreto de Alcaldía n.° 009-2015-MDCH/A de 27 de agosto de 2015 específicamente el numeral 5 de la Gerencia de Obras Públicas y las responsabilidades que siguientes "*(...) 5. Supervisar que la ejecución de obras se desarrollen previo al estudio de ingeniería aprobado, por administración directa y/o contrata*"; "***RESPONSABILIDADES** Es responsable del cumplimiento de la correcta ejecución de la obra de acuerdo al Expediente Técnico y/o contrato hasta su liquidación así como del uso y conservación de los bienes a su cargo*".

En el mismo sentido, los actos expuestos no dieron cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984, que obliga a los funcionarios y servidores a: "*b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos*"; así como, el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10719 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990, que precisa: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."* y el artículo 7º de la misma Ley que refiere: ***"6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

2. **Javier Reynoso Oscanoa,** identificado con DNI n.° 20072967, responsable del Área de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Chilca, período 5 de junio de 2019 a la fecha, con vínculo laboral mediante contrato administrativo de servicios n.° 104-2019-GA/MDCH de 4 de junio de 2019, addenums y renovaciones **(Apéndice n.° 78)**, fue comunicado con el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2022-CG/OC0411 de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, solicitó ampliación de plazo y presentó sus comentarios y aclaraciones fuera del plazo establecido en la normativa, a través de la Carta n.° 001-2022-ING.JRO, recibida el 21 de febrero de 2022 en 11 folios, sin documentar **(Apéndice n.° 73)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por el Ing. Javier Reynoso Oscanoa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 74** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos a su condición de gerente de Obras Públicas, por lo siguiente:

Por emitir opinión técnica mediante el informe n.° 005-2020-MDCH/GOP/AEP de 17 de enero de 2020, recomendando que se continúe con los trámites para la aprobación del expediente técnico de prestación adicional y deductivo de obra n.° 2, que comprendió la ejecución de un muro de gavión, a pesar que no se contó con un sustento técnico para ser considerado como una prestación adicional pero si una prestación nueva de contrato de obra, en atención a lo establecido en el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que define como Prestación nueva de obra: *"La no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra. (...)"*, a pesar que se justificó como único sustento de la prestación adicional la recomendación efectuada por el OCI, como parte del servicio de control concurrente realizada a la Obra, pese a que dicho Órgano de Control en ninguna parte de su informe recomendó realizar una prestación adicional.

Adicionado a ello, técnicamente dicho muro de gavión no resultó necesario ni indispensable para el cumplimiento de la meta de la Obra, más aún que cuando inició la construcción del citado muro, el Puesto de Auxilio Rápido La Unión ya se encontraba construido e incluso con acabados y con un día de plazo para la culminación del plazo contractual.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. Nº 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Además, no advirtió que el Residente de obra, solicitó según anotación en el cuaderno de obra, la ejecución de un muro de contención y no un muro de gavión, sin embargo, sin objeción alguna, emitió su opinión favorable recomendando que se continúe con los trámites para la aprobación de la citada prestación adicional para la construcción de un muro de gavión, es decir, distinto a lo solicitado por el Residente, es de señalar que mediante informe n.° 024-2020-CH--SO-SSC de 16 de enero de 2020 tuvo conocimiento de la solicitud del Residente, el que le fue remitido con proveído n.° 016-2020/MDCH/GOP por la Gerencia de Obras Públicas.

Sumado a que dicho muro de gavión recomendado para su trámite como adicional, no cumplió con la finalidad de mejorar la estabilidad del Puesto de Auxilio Rápido La Unión ante eventos sísmicos y/o deslizamientos, debido a que este es un elemento permeable y permite la filtración del agua, lo cual debilita los cimientos de la infraestructura del mencionado Puesto de Auxilio Rápido.

Asimismo, el expediente técnico del adicional deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)** para la ejecución del muro de gavión según el diseño de los gaviones se realizó con un ángulo de fricción interna de 30° a fin de que el factor de seguridad en consideraciones estáticas y sísmicas considerados en el expediente técnico del referido adicional cumpla con lo establecido en la norma E50 del Reglamento Nacional de Edificaciones, no obstante que, el cálculo de la capacidad portante del estudio de mecánica de suelos adjunto al citado expediente, determinó un ángulo de 13.52° el cual debió ser utilizado al determinar la solución técnica.

En ese sentido, según la corrida en el GEO5 (Software Geotécnico) con las dimensiones utilizadas en el expediente técnico y el ángulo de fricción determinado por el estudio de mecánica de suelos, 13.52°, determina que los factores de seguridad contra el vuelco y deslizamiento corresponden a 1.07 y 0.75 respectivamente, por lo cual no cumplen los valores mínimos establecidos en consideraciones estáticas ni sísmicas, contraviniendo la normativa antes citada, no cumpliendo con mejorar la estabilidad del PAR La Unión.

Asimismo, por remitir el informe n.° 005-2020-MDCH/GOP/AEP de 17 de enero de 2020 a la Gerencia de Obras Públicas, mediante el cual realizó la evaluación del expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2, con ciento setenta (170) folios más un CD, no obstante que el Contratista presentó dicho expediente por la Oficina de Trámite documentario, con setenta y dos (72) folios, los mismos que fueron remitidos por dicha Gerencia mediante proveído n.° 016-2020/MCH/GOP en la misma cantidad de folios; considerando que el referido expediente cuenta con 146 folios, no evidenciándose que los folios del 73 al 146 ingresaron por vía regular, esto es por la Oficina de Trámite Documentario, lo cual corrobora un trato preferencial y favorecimiento al Contratista para proseguir con los trámites hasta la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional, que fue el mismo día, 17 de enero de 2020, mediante Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 001-2020-MDCH/GOP, considerando además que dicho trámite fue realizado el último día hábil antes de la culminación del plazo contractual, el que finalmente permitió al Contratista solicitar una ampliación de plazo n.° 2 para el avance de partidas contractuales sin que se le aplique la penalidad por mora.

De igual manera, por emitir el informe n.° 007-2020-MDCH/GOP/AEP de 27 de enero de 2020 a través del cual determinó como ampliación de plazo a favor del Contratista desde el 18 al 31 de enero de 2020, a pesar que la referida ampliación no correspondía por no contar con sustento técnico, más aún que la ejecución del muro de gavión no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y la construcción del referido muro se inició cuando el Puesto de Auxilio Rápido La Unión ya se encontraba construido e incluso con acabados; permitiéndose finalmente la aprobación de la ampliación de plazo a favor del citado Contratista mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

061

2020-MDCH/GM de 28 de enero de 2020 e inclusive dicha aprobación se realizó a los tres (3) días de culminado el plazo de ejecución contractual reprogramado, que fue desde el 18 al 31 de enero de 2020, periodo en el cual, se evidenció que se ejecutó partidas contractuales pertenecientes a la Obra principal fuera del plazo contractual, limitando la aplicación de penalidad por mora del 19 al 31 de enero de 2020, generando un perjuicio económico en desmedro de la Entidad por S/130 582,66.

Actuaciones que fueron efectuadas al margen de lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias que señala: "*El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.(...)* ", cuando la prestación adicional no resultó necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, más aún el inicio de su ejecución se dio cuando el Puesto de Auxilio Rápido La Unión se encontraba construido e incluso con acabados finales y acorde al cuaderno de obra y los informes para las valorizaciones mensuales no se reportaron hechos que afecten la mencionada construcción.

Del mismo modo, limitó a la Entidad, el cobro de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, establecida en el artículo 161° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, el cual establece: "*En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: (...)*", al recomendar en su informe n.° 007-2020-MDCH/GOP/AEP de 27 de enero de 2020 continuar con los trámites correspondientes para que se prosiga con la ampliación de plazo, pese a que la prestación adicional solicitada no modificó la ruta crítica de la ejecución contractual, según lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo*".

Infringió lo establecido en el numeral 205.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: "*La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*" Al no observar que el Supervisor frente a la solicitud de prestación adicional de obra efectuada por el Residente en el asiento n.° 295 del cuaderno de obra de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó se consulte al proyectista en el marco del artículo 193 del Reglamento cuando correspondía que emita el informe técnico sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

También, infringió lo establecido en el artículo 205.7 de artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala: "*A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente*". Debido a que luego de haber recibido el expediente técnico del adicional y deductivo de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 16)** no advirtió que se debía consultar la solución técnica propuesta al Proyectista y por el contrario emitió su informe n.° 005-2020-MDCH/GOP/AEP de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**; con un expediente técnico de adicional y deductivo de obra

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 15119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

062

n.° 2 **(Apéndice n.° 16)**, que presentó una solución técnica distinta a la solicitada por el Residente en el cuaderno de obra, y sin advertir que recepcionó el expediente en forma incompleta en 72 folios, que; sin embargo, al derivarlo adjunto a su informe citado, completó los 146 folios, sin el ingreso por la oficina de trámite documentario.

Además, no dio cumplimiento de las cláusulas quinta y décima quinta del Contrato n.° 009-2019-MDCH/GA **(Apéndice n.° 4)** Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de implementación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chilca – Huancayo – Junín", que señalan "*El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento*" y "*Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula(...)*", respectivamente.

La infracción a su deber se colige del hecho que su intervención debía obedecer a lo indicado en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 104-2019-GA/MDCH de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 75)**, el cual precisaba, entre otras, las funciones de "*Evaluar los expedientes técnicos en sus diversas modalidades bajo responsabilidad, así como los adicionales de los diferentes proyectos en ejecución dando su aprobación para su correspondiente registro y su formulación mediante resolución*" y "*Otras funciones afines que le asigne el Gerente de Obras Públicas*"; en ese sentido, el gerente de Obras Públicas mediante memorándum n.° 060-2020-MDCH/GOP de 24 de enero de 2020, señaló expresamente: "*(...), se remite para su evaluación e informe correspondiente a la ampliación de plazo N° 02, (...)*".

Asimismo, las acciones descritas fueron al margen de lo que establece el artículo 6° del Capítulo II Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005 y modificatorias, en el cual señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*" y el artículo 7º de la misma Ley que refiere: ***"6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"; así como, el literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivadas del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Los funcionarios tramitaron y aprobaron el adicional y deductivo de obra n° 2 sin sustento técnico normativo, al no ser necesario ni indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal; además, no modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra por lo que la ampliación de plazo n° 2 deviene en nulo y permitieron el avance de partidas contractuales generando un perjuicio económico por S/130 582.66 por la inaplicación de penalidad por mora" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARTAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

063

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Los funcionarios tramitaron y aprobaron el adicional y deductivo de obra n° 2 sin sustento técnico normativo, al no ser necesario ni indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal; además, no modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra por lo que la ampliación de plazo n° 2 deviene en nulo y permitieron el avance de partidas contractuales generando un perjuicio económico por S/130 582.66 por la inaplicación de penalidad por mora" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

Terceros partícipes

Asimismo, interviene la supervisión de la Obra, recaída en el Consorcio Hydra

Por no proceder acorde a lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ante la solicitud del Residente en el asiento n.° 295 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 6)**, debido a que mediante carta n.° 051-2020-CONSORCIO HYDRA **(Apéndice n.° 8)**, recepcionada por la oficina de Trámite Documentario de la Entidad el 6 de enero de 2020 y por la Gerencia de Obras Públicas al día siguiente, remitió el informe n.° 024-2020-CH-SO/SSC de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 9)** del Supervisor, en donde señaló:

> *"Se solicita realizar la consulta al proyectista de conformidad al art. 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo siguiente:*
> - *En este caso si existe deficiencia del expediente técnico en vista que se presenta información que no es suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de la obra que se debe ejecutar.*
>
> *Se recomienda darle el trámite inmediato al presente documento para no interrumpir ni perjudicar el avance programado de obra".*

Del mismo modo mediante Informe n.° 024-2020-CH--SO/SSC de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, recomendó generar la ejecución de la prestación de adicional y deductivo n.° 2 de la Obra, cuando éste no calificó como prestación adicional; más aún que, se ha evidenciado que hasta el 17 de enero de 2020 a horas 2:54 pm el referido expediente se encontraba incompleto, cuando no era necesario ni indispensable para alcanzar la meta de la obra.

Asimismo, remitió mediante carta n.° 055-2020-CONSORCIO HYDRA de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, el informe n.° 025-2020-CH-SO/SSC de 21 de enero de 2020 (Apéndice n.° 64) del Supervisor, adjuntando el cronograma de ejecución de obra valorizado y el diagrama Gantt suscritos por el Residente y Supervisor, mediante el cual recomendó declarar procedente la ampliación de plazo n.° 2, por el adicional de obra n.° 2, recomendando lo siguiente: *"(...)Por lo expuesto, el suscrito recomienda declarar procedente la ampliación de plazo n.° 02 por el adicional de obra n.° 2 en catorce días calendarios en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO-JUNIN" a cargo del contratista Consorcio Paris, hecho que va a trasladar el vencimiento del plazo contractual 31/01/2020"*, pese que la ejecución del muro de gavión no modificó la ruta crítica del programa de ejecución contractual.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C.N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

064

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chilca, se formula la conclusión siguiente:

1. Los funcionarios tramitaron y aprobaron el adicional y deductivo de obra n° 2 sin sustento técnico normativo, al no ser necesario ni indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal; además, no modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra por lo que la ampliación de plazo n° 2 deviene en nulo y permitieron el avance de partidas contractuales generando un perjuicio económico por S/130 582.66 por la inaplicación de penalidad por mora
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. *Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de chilca comprendidos en el hecho irregular "Los funcionarios tramitaron y aprobaron el adicional y deductivo de obra n° 2 sin sustento técnico normativo, al no ser necesario ni indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal; además, no modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra por lo que la ampliación de plazo n° 2 deviene en nulo y permitieron el avance de partidas contractuales generando un perjuicio económico por S/130 582.66 por la inaplicación de penalidad por mora" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.° 1)***

Al Procurador Público Especializado en delitos de Corrupción:

1. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.* ***(Conclusión n.°1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada de Contrato n.° 009-2019-MDCH/GA de 8 de julio de 2019.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del Primer cuaderno de obra de 9 de julio de 2019.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del Segundo cuaderno de obra de 9 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 106-2019-MDCH/GM de 10 de setiembre de 2019.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

065

Apéndice n.° 8	Copia fedateada de la Carta n.° 051-2020-CONSORCIO HYDRA de 6 de enero de 2020.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del Informe n.° 024-2020-CH-SO/SSC de 6 de enero de 2019.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada de la Carta n.° 002-2020-MDCH/GOP de 7 de enero de 2019.
Apéndice n.° 11	Copia fedateada de la Carta n.° 008-2020-MDCH/GOP de 13 de enero de 2020.
Apéndice n.° 12	Copia simple de la Carta n.° 053-2020-CONSORCIO HYDRA de 14 de enero de 2020.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada de la Carta n.° 004-2020/CONSORCIO PARIS/SCL-RL de 15 de enero de 2020, que contiene el proveído n.° 016-2020/MDCH/GOP de 16 de enero de 2020.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada del Registro de ingreso de documentos a la Oficina de Trámite Documentario de 15 de enero de 2020.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada del Registro n.° 080 del Cuaderno de Registro Documentario de la Gerencia de Obras Públicas de 16 de enero de 2020.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada del Expediente técnico: prestación de adicional y deductivo de obra n.° 2, de enero 2020.
Apéndice n.° 17	CD conteniendo archivos digitales del expediente técnico: prestación de adicional y deductivo de obra n.° 2, de enero 2020.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada de la Carta n.° 013-2020-MDCH/GOP de 16 de enero de 2020.
Apéndice n.° 19	Copia fedateada del Informe n.° 024-2020-CH--SO/SSC de 16 de enero de 2020.
Apéndice n.° 20	Copia fedateada de la Carta n.° 054-2020-CONSORCIO HYDRA de 17 de enero de 2020, que contiene el proveído n.° 020-2020/MDCH/GOP de 17 de enero de 2020.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del Informe n.° 005-2020-MDCH/GOP/AEP de 17 de enero de 2020.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada del Oficio n.° 178-2019-OCI/1952 de 5 de diciembre de 2019 que contiene el Informe de control concurrente n.° 018-2019-OCI/1952-SCC de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 23	Copia fedateada del Informe n.° 012-2020-MDCH/GOP de 17 de enero de 2020, que contiene el proveído n.° 045-2020-MDCH-GM sin fecha.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada del Memorándum n.° 055-2020-MDCH/GM de 17 de enero de 2020.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada del Informe legal n.° 013-2020-MDCH/GAL. de 17 de enero de 2020.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada del Memorándum n.° 057-2020-MDCH/GM de 17 de enero de 2020.
Apéndice n.° 27	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 001-2020-MDCH/GOP de 17 de enero de 2021.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2020-MDCH/GM de 17 de enero de 2020, en copia fedateada.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada de la Carta n.° 014-2020-MDCH/GOP de 17 de enero de 2020, en copia fedateada.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada de la Carta n.° 015-2020-MDCH/GOP de 17 de enero de 2020.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 31	Copia simple de la Carta n.° 008-2020/CONSORCIO PARIS/SCL-RC de 17 de enero de 2020.
Apéndice n.° 32	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Obras Públicas n.° 011-2018-GOP/MDCH de 4 de junio de 2018.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Obras Públicas N° 007-2019-MDCH/GOP de 12 de abril de 2019.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada del Plano de ubicación PUC-01 de marzo 2018.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de la Carta n.° 261-2019-GOP/MDCH de 11 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada de la Carta n.° 045-2019-CONSORCIO HYDRA recepcionada el 13 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada de la Carta n.° 045-2019-CONSORCIO HYDRA de 13 de diciembre de 2019 con fecha de recepción 17 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 38	Informe técnico n.° 001-2022-CG/OC0411-LMPE de 2 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 3895 de 11 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 3896 de 11 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 41	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 4035 de 19 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 42	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 4036 de 19 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 43	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 4573 de 21 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 4574 de 21 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 4575 de 21 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 4528 de 17 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 5268 de 21 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 48	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 5269 de 21 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 49	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 5270 de 21 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 50	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 5471 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 51	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 5475 de 2 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 52	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 0470 de 20 de enero de 2020.
Apéndice n.° 53	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 0471 de 20 de enero de 2020.
Apéndice n.° 54	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 0472 de 20 de enero de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCAYO SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Ell W. Puente Astuhuamán JEFATURA DE OCI

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 16119 R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL P

067

Apéndice n.° 55	Copia simple Comprobante de pago n° 0482 de 20 de enero de 2020.
Apéndice n.° 56	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 3438 de 12 de octubre de 2020, que contiene el calendario de avance de obra actualizado, el cuadro valorización de avance de obra n.° 7 y el informe n.° 039-2020-MDCH/GOP de 14 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 57	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 4924 de 21 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 58	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 3441 de 16 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 59	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 3442 de 16 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 60	Copia fedateada del Comprobante de pago n° 5485 de 6 de enero de 2021.
Apéndice n.° 61	Copia fedateada del Oficio n.° 034-2020-OCI/MDCH de 29 de enero de 2020.
Apéndice n.° 62	Copia fedateada del Oficio n.° 073-2019-OCI/1952 de 18 de febrero de 2020, que contiene el Informe de hito de control n.° 003-2020-OCI/1952-SCC.
Apéndice n.° 63	Copia fedateada del Carta n.° 055-2020-CONSORCIO HYDRA de 21 enero de 2020.
Apéndice n.° 64	Copia fedateada del Informe n.° 025-2020-CH-SO/SSC de 21 de enero de 2020.
Apéndice n.° 65	Copia fedateada del Memorándum n.° 060-2020-MDCH/GOP de 24 de enero de 2020.
Apéndice n.° 66	Copia fedateada del Informe n.° 007-2020-MDCH/GOP/AEP de 27 de enero de 2020.
Apéndice n.° 67	Copia fedateada del Informe n.° 021-2020-MDCH/GOP de 28 de enero de 2020.
Apéndice n.° 68	Copia fedateada del Memorándum n.° 103-2020-MDCH/GM de 28 de enero de 2020.
Apéndice n.° 69	Copia fedateada del Informe legal n.° 020-2020-MDCH/GAL de 28 de enero de 2020.
Apéndice n.° 70	Copia fedateada del Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2020-MDCH/GM de 28 de enero de 2020.
Apéndice n.° 71	Copia simple del Oficio n.° 085-2021-OCI/MDCH de 21 de julio de 2021.
Apéndice n.° 72	Copia fedateada del Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2021-MDCH/GM de 14 de enero de 2021.
Apéndice n.° 73	Copia fedateada del Cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.
Apéndice n.° 74	Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 75	Copia fedateada de la Ordenanza municipal n.° 151-MDCH de 4 de octubre de 2012, ordenanza municipal n.° 265-MDCH/CM de 17 de julio de 2018.
Apéndice n.° 76	Copia fedateada del Decreto de alcaldía n.° 002-2013-MDCH de 13 de febrero de 2013, decreto de alcaldía n.° 009-2015-MDCH/A de 27 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 77	Copia fedateada del Resolución de alcaldía n.° 009-2019-MDCH/A de 01 de enero de 2019.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG/DIS
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

068

Apéndice n.° 78 Copia fedateada del Contrato administrativo de servicios n.° 104-2019-GA/MDCH de 4 de junio de 2019, addendum al contrato administrativo de servicios n.° 171-2019-GA/MDCH de 29 de agosto de 2019, addendum n.° 273-2019 al contrato administrativo de servicios n.° 104-2019-GA/MDCH de 28 de noviembre de 2019, renovación n.° 021-2020 al contrato administrativo de servicios n.° 104-2019-GA/MDCH de 1 de enero de 2020, Renovación n.° 127-2020 al contrato administrativo de servicios n.° 104-2019-GA/MDCH de 1 de febrero de 2020, renovación n.° 253-2020 al contrato administrativo de servicios n.° 104-2019-GA/MDCH de 2 de marzo de 2020.

Huancayo, 3 de marzo de 2022

Elmer Pérez Minaya
Supervisor de la Comisión de Control

Magda Lizzet Antonio Ramírez
Jefe de la Comisión de Control

Luis Miguel Pucuhuaranga Espinoza
Ingeniero Civil
CIP n.° 140821

Martha Vásquez Vilcas
Abogado de la Comisión de Control
CAJ n.° 3461

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTIRUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 3 de marzo de 2022

Elí Walter Puente Astuhuamán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancayo

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
10 MAR. 2022
DAVID FRANK ARZAPALO SALAZAR
C.P. 10119 - R.C. N° 298-2020-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0411-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Fecha de Ocurrencia de los Hechos	Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Los funcionarios tramitaron y aprobaron el adicional y deductivo de obra n° 2 sin sustento técnico normativo, al no ser necesario ni indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal; además, no modificó la ruta crítica del programa de ejecución de obra por lo que la ampliación de plazo n° 2 deviene en nulo y permitieron el avance de partidas contractuales generando un perjuicio económico por S/130 582.66 por la inaplicación de penalidad por mora	Carlos Arturo Fernández Baquerizo	41891258	Gerente de Obras Públicas	01/01/2019	01/07/2021	19/01/2020 al 31/01/2020	D.L. n.° 276			X		X
2		Javier Reynoso Oscanoa	20072967	Responsable de Estudios y Proyectos	05/06/2019	Vigente	19/01/2020 al 31/01/2020	CAS			X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Eli W. Puente Asturuamán
JEFATURA DE GO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por PUENTE ASTUHUAMAN Eli Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-03-2022 15:27:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Huancayo, 14 de Marzo de 2022

OFICIO N° 000137-2022-CG/OC0411

Municipalidad Distrital de Chilca
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 MAR. 2022
N° DOC. 87807
N° EXP. 2413-23
FOLIOS: 071 HORA: 4:31

Señor:
Luis Carlos de la Cruz Sullca
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chilca-Huancayo
Av. Huancavelica N° 606
Junin/Huancayo/Chilca

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 004-2022-2-0411-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000696-2021-CG/OC0411 de 19 de noviembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por resolución de contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación de adicional y ampliación de plazo de la ejecución de la obra: mejoramiento e implementación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Chilca – Huancayo – Junín", período de 11 de julio de 2019 al 4 de febrero de 2020, en la Municipalidad Distrital de Chilca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el informe de Control Específico N° 004-2022-2-0411-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, el cual se adjunta al presente en sesenta y nueve (69) folios y un (1) CD.

Asimismo, se hace de su conocimiento que acorde a lo dispuesto en la normativa de la referencia b), debe remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca el Plan de Acción en el formato del apéndice I, en un plazo de 20 días hábiles, e informar las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eli Walter Puente Astuhuaman
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancayo
Contraloría General de la República

(EPA/mar)
Nro. Emisión: 00535 (0411 - 2022) Elab:(U10042 - 0411).

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VDQQCBG**